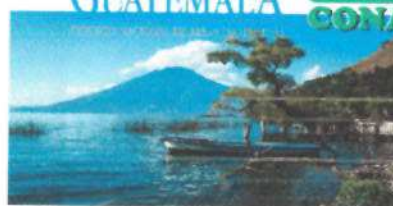
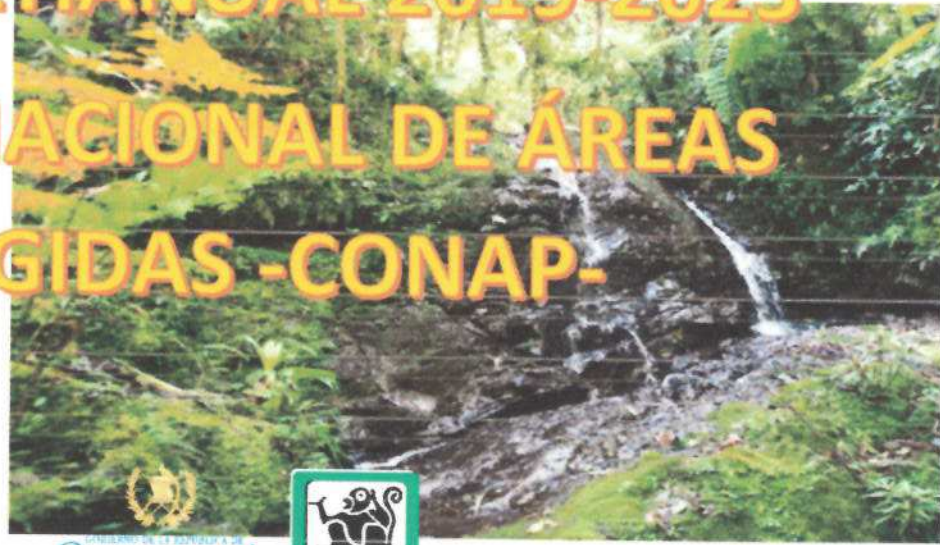


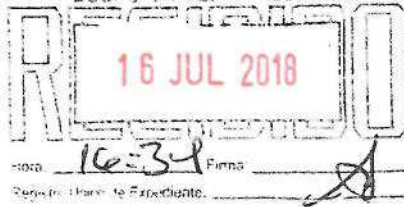


**ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO
2019 Y MULTIANUAL 2019-2023
CONSEJO NACIONAL DE ÁREAS
PROTEGIDAS -CONAP-**





2018-57440
CENTRO DE ATENCIÓN AL USUARIO - CAU
SECRETARÍA GENERAL
MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS
RECEPCIÓN VENTANILLA # 22



Oficio DP-UDAF-192-2018

Guatemala julio 16, 2018.

Estimado Ministro:

Reciba un cordial saludo del Consejo Nacional de Áreas Protegidas (CONAP), deseándole éxitos en todas sus actividades.

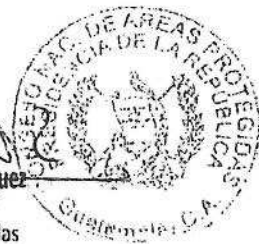
En cumplimiento a lo establecido en el oficio 1452, emitido por su despacho, correspondiente a los Techos Presupuestarios para la elaboración del Anteproyecto de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2019 y Multianual 2019-2023, sírvase encontrar adjunto el Anteproyecto de presupuesto 2019 y multianual 2019-2023 correspondiente a este Consejo, incluyendo para el caso la documentación de respaldo siguiente:

- Impresión del DTP Resumen, debidamente firmado
- Copia digital del Plan Estratégico Institucional –PEI-, Plan Operativo Multianual 2018-2023 –POM- y Plan Operativo Anual –POA-.
- Informe Gerencial
- Resultados estratégicos y gestión por resultados.
- Instrumentos legales

Agradeciendo la atención al presente y sin otro particular nos suscribimos de Usted.

Atentamente,

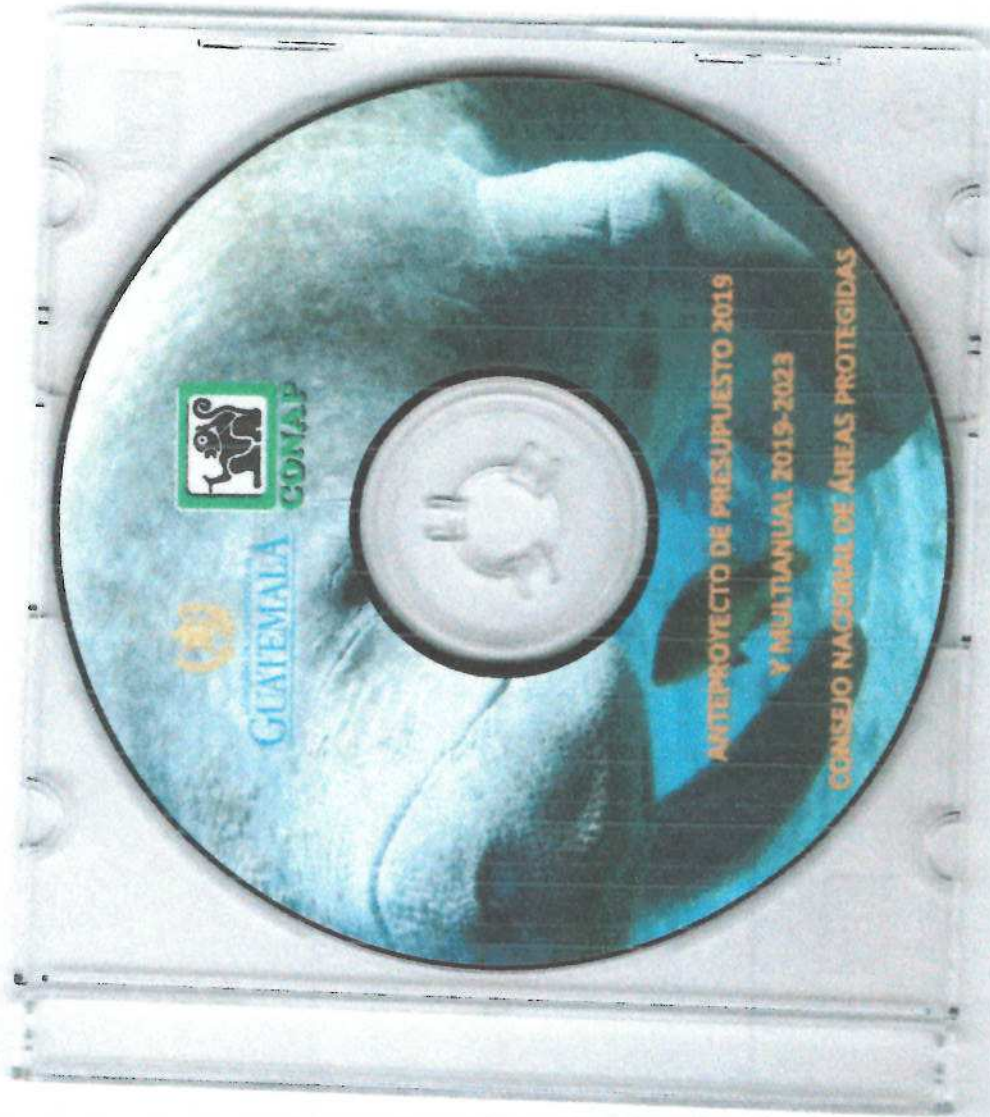

Ing. Eider Manrique Figueroa Rodríguez
Secretario Ejecutivo
Consejo Nacional de Áreas Protegidas
-CONAP-



**Licenciado
Julio Héctor Estada
Ministro de Finanzas Públicas
Su Despacho**



100
265 folios inclusive



GUATEMALA

ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO 2019
Y MULTIANUAL 2019-2023

CONSEJO NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
GUATEMALA, C. A.

1452

22 de junio de 2018

Ingeniero
Elder Manrique Figueroa Rodríguez
Secretario Ejecutivo
Consejo Nacional de Áreas Protegidas (Conap)
Su Despacho

Señor Secretario:

Me dirijo a usted para hacer referencia al proceso de planificación y programación del gasto público para el Ejercicio Fiscal 2019 y Multianual 2019-2023, el cual tiene como propósito dar cumplimiento a la Constitución Política de la República por medio de la entrega del Proyecto de Presupuesto al Congreso de la República de Guatemala, a más tardar el próximo 2 de septiembre. Como es de su conocimiento, en el referido proceso se han realizado una serie de actividades que han contribuido a fomentar la apertura del presupuesto público, tales como las discusiones y mesas de trabajo para la elaboración de los informes técnicos que incluyen análisis presupuestarios de 2015 a 2018, así como la continuidad de los programas y proyectos estratégicos durante 2019-2023.

En este sentido, con base al Plan Nacional de Desarrollo K'atun: Nuestra Guatemala 2032, la Política General de Gobierno 2016-2020, los Objetivos de Desarrollo Sostenible y las Metas Estratégicas de Desarrollo, se requiere que la Entidad que usted dignamente dirige, realice la formulación presupuestaria multianual apegada a la metodología de Gestión por Resultados, dando relevancia a los ejes de enfoque presupuestario de Desarrollo Humano; Economía y Prosperidad; y, Seguridad y Justicia; los cuales dan continuidad a la Ruta País y a la programación de mediano plazo.

Adicionalmente, en consistencia a la Política General de Gobierno, se solicita realizar una asignación priorizada y estratégica en los Departamentos, Municipios y lugares poblados relacionados con el Plan de la Alianza para la Prosperidad del Triángulo Norte (PAPTN), sin detrimento de otras áreas estratégicas de gasto.

Derivado de lo anterior y con el propósito que la Entidad a su cargo continúe con el proceso de formulación, se remite Anexo de Techos Presupuestarios que le servirán para elaborar su Anteproyecto de Presupuesto del Ejercicio Fiscal 2019 y Multianual 2019-2023, los cuales han sido definidos en un contexto de estabilidad macroeconómica, recuperación de la

MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

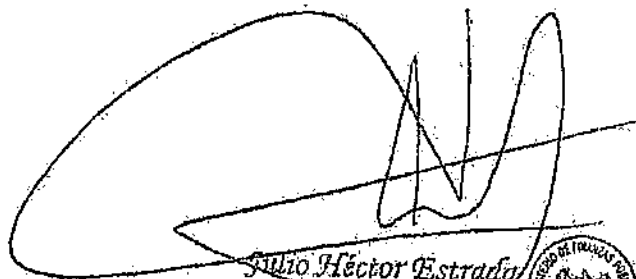
GUATEMALA, C. A.

capacidad fiscal y financiera del Estado, así como en un marco de sostenibilidad del endeudamiento público.

Es oportuno reiterar, que de conformidad con la normativa vigente, el Anteproyecto de Presupuesto de la Institución que usted dirige, debe ser remitido al Ministerio de Finanzas Públicas a más tardar el 16 de julio de 2018; por lo que, la asistencia y asesoría técnica que se requiera durante la formulación presupuestaria, puede ser solicitada a la Dirección Técnica del Presupuesto.

No está de más resaltar, que el esfuerzo por orientar los recursos financieros a los bienes y servicios para el logro del desarrollo de la nación, es una tarea de alto valor compartida con todas las Entidades del Estado para beneficio de la población.

Con las muestras de consideración y estima, deferentemente,


Julio Héctor Estrada
MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS



**MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS
GUATEMALA, C. A.**

**CONSEJO NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS (CONAP)
Techo presupuestario del Ejercicio Fiscal 2019 y Multianual 2019-2023
En Quetzales**

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	2019	2020	2021	2022	2023
TOTAL:	<u>125,000,000</u>	<u>124,805,000</u>	<u>134,582,000</u>	<u>118,130,000</u>	<u>123,333,000</u>
11 Ingresos corrientes	<u>65,228,000</u>	<u>67,000,000</u>	<u>69,000,000</u>	<u>71,000,000</u>	<u>73,000,000</u>
• Gastos administrativos y de ejecución de la institución	65,228,000	67,000,000	69,000,000	71,000,000	73,000,000
21 Ingresos tributarios IVA Paz	<u>7,246,000</u>	<u>7,821,000</u>	<u>8,688,000</u>	<u>9,633,000</u>	<u>10,683,000</u>
• Fondo Nacional para la Conservación de la Naturaleza	7,246,000	7,821,000	8,688,000	9,633,000	10,683,000
29 Otros recursos del tesoro con afectación específica	<u>19,096,000</u>	<u>20,596,000</u>	<u>22,241,000</u>	<u>24,038,000</u>	<u>26,005,000</u>
• 29-0101-0005 - Impuestos por Salida del País Vía Aérea	13,327,000	14,375,000	15,522,000	16,777,000	18,148,000
• 29-0101-0006 - Impuestos por Salida del País Vía Marítima	22,000	23,000	25,000	27,000	30,000
• 29-0101-0011 - Regalías e Hidrocarburos	5,747,000	6,198,000	6,694,000	7,234,000	7,827,000
31 Ingresos propios	<u>10,850,000</u>	<u>11,175,000</u>	<u>11,288,000</u>	<u>11,400,000</u>	<u>11,515,000</u>
• Gastos administrativos y de ejecución de la institución	10,850,000	11,175,000	11,288,000	11,400,000	11,515,000
32 Disminución de caja y bancos de ingresos propios	<u>7,203,000</u>	<u>746,000</u>	<u>605,000</u>	<u>569,000</u>	<u>639,000</u>
• Gastos administrativos y de ejecución de la institución	7,203,000	746,000	605,000	569,000	639,000
61 Donaciones externas	<u>13,556,000</u>	<u>15,820,000</u>	<u>21,270,000</u>		
• 61-2102-0999 Donaciones en Gestión	13,556,000	15,820,000	21,270,000		
71 Donaciones internas	<u>1,821,000</u>	<u>1,647,000</u>	<u>1,490,000</u>	<u>1,490,000</u>	<u>1,490,000</u>
• 71-2101-0012 - Poreuco-Batallón Verde-Conap-Consejos de Desarrollo	1,821,000	1,647,000	1,490,000	1,490,000	1,490,000

Notas:

- Por ningún motivo las asignaciones presupuestarias deben programarse con centavos.
- Las fuentes de financiamiento que forman parte del Presupuesto Multianual 2020-2023, son de carácter indicativo, por lo que podrían observarse variaciones en función de la disponibilidad en caja fiscal, el contexto macroeconómico y la estrategia de endeudamiento público que en cada ejercicio fiscal se define.

**Sistema de Contabilidad Integrada Gubernamental
Formulación - Gastos - Reportes DTP - DTP Resumen -
DTP Resumen**

Expresado en Quetzales

PÁGINA: 2 DE 2
FECHA: 14/07/2018
HORA: 16:05:01
REPORTE: R08818975.rpt

EJERCICIO: 2019

ENTIDAD: 11130016 - SECRETARÍAS Y OTRAS DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO - CONSEJO NACIONAL DE AREAS

PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS

UNIDAD DE MEDIDA META

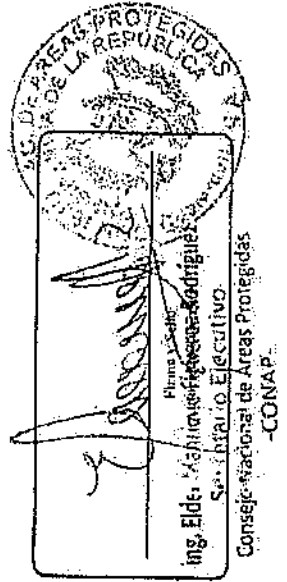
Tempo y Magnitud:
Para el 2019, en 33.7%

3 Para el 2019, se ha mantenido la cobertura forestal del territorio nacional en 33.7%

ESTRATEGICO

ID	Descripción	Unidad de Medida	Meta
1	Dirección y coordinación	Documento	12
2	Dirección y coordinación	Documento	12
2	Ecossistemas del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas (SIGAP) y la diversidad biológica conservados	Hectarea	3,468,726
5	Operativos de control y vigilancia para proteger los Ecosistemas del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas (SIGAP) y la Diversidad Biológica (las diversas formas de vida que incluye la diversidad de genes, especies y ecosistemas)	Evento	7,105
6	Instrumentos de regularización para el aprovechamiento sostenible y manejo de recursos naturales, asociados al Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas (SIGAP) y diversidad biológica	Documento	10,758
7	Capacitación a guarda-razas, personal de municipalidades y comunidades aldeanas, para la supervisión, seguimiento, prevención, resguardo y mitigación de eventos zoonóticos de origen antropogénico	Evento	144
8	Opiniones técnicas y jurídicas emitidas para el desarrollo de proyectos y actividades dentro del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas (SIGAP)	Documento	3,279
11	Control de eventos zoonóticos (infecciones, plagas, especies exóticas invasoras y otras), de origen antropogénico para proteger los ecosistemas.	Evento	391
3	Proyectos para la conservación de áreas protegidas y diversidad biológica	Documento	8
3	Proyectos de conservación, restauración, reanimación, uso sostenible y/o investigación científica en áreas protegidas y diversidad biológica	Documento	8
4	Áreas protegidas, involucradas a través de proyectos de conservación	Hectarea	150,000
5	Población guatemalteca adyacente o en áreas protegidas beneficiadas por el uso sostenible de los recursos naturales.	Persona	288,630
1	Población guatemalteca ubicada dentro y en zonas de influencia del SIGAP capacitadas y sensibilizadas sobre la importancia de la diversidad biológica y del SIGAP.	Personas	24,300
2	Proyectos amigables con el ambiente en beneficio de comunidades dentro de áreas protegidas y zonas de influencia	Persona	13,400
3	Turistas beneficiados al contar con Áreas Protegidas como destinos de turismo sostenible para fortalecer la competitividad del país.	Persona	250,900

Firma Electrónica



MARCO ESTRATEGICO INSTITUCIONAL

Misión

Propiciar e impulsar la conservación, de Áreas Protegidas y la Diversidad Biológica, planificando, coordinando e implementando las políticas y modelos de conservación necesarios, trabajando conjuntamente con otros actores, contribuyendo al crecimiento y desarrollo sostenible del País

Visión

En el año 2032 el Consejo Nacional de Áreas Protegidas será la institución reconocida por su trabajo efectivo en asegurar la conservación y el uso sostenible de las áreas protegidas y la diversidad biológica, contribuyendo con el desarrollo del patrimonio natural y calidad de vida de la nación.

Base Legal

Decreto Legislativo 4-89 Ley de Áreas Protegidas y sus modificaciones, su reglamento, Artículo 64 Constitución Política de la República de Guatemala.

No.	Descripción	Estructura Programática	SOLICITADO (En Quetzales)
1	DESARROLLO SOCIAL 1 Provisión de bienes y servicios ambientales producidos por los ecosistemas naturales a la sociedad guatemalteca por medio del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas -SIGAP- con modelos de uso sostenible de las diversas formas de vida (diversidad biológica.)		125,000,000.00 125,000,000.00

MARCO ESTRATEGICO INSTITUCIONAL

No.	Descripción	Estructura Programática	SOLICITADO (En Quetzales)
1	DESARROLLO SOCIAL		
1	<p>En el año 2019 la población guatemalteca, continúa beneficiándose de mantener la Diversidad Biológica (diferentes formas de vida, que incluyó la diversidad de genes, especies y ecosistemas) utilizando distintos mecanismos de conservación y a través del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas SIGAP que representa el 31 % del Territorio Nacional.</p>	RESTAURACIÓN, PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN DE ÁREAS PROTEGIDAS Y DIVERSIDAD BIOLÓGICA.	125,000,000.00
1	<p>Dirección y coordinación: esta actividad básicamente está asociada a las acciones relacionadas con la administración institucional que permiten el desarrollo de las otras actividades institucionales. Consiste de un producto y un subproducto denominado Dirección y Coordinación. Se mide por medio de informes mensuales que recopilan y resumen toda la actividad administrativa institucional (estimada para el año 2019 en 93,909,239.00).</p>	DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN	29,909,239.00
2	<p>Protección y Conservación para el Uso Sostenible del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas y de la Diversidad Biológica: esta actividad está orientada a la vigilancia, control y monitoreo de los ecosistemas principalmente, pero no en exclusividad, dentro de áreas protegidas para procurar su conservación y al equilibrio ecológico que proveen bienes y servicios ambientales y prevenir posibles amenazas de origen antropogénico. Consiste de 1 producto y 3 subproductos.</p>	PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN PARA EL USO SOSTENIBLE DEL SISTEMA GUATEMALTECO DE ÁREAS PROTEGIDAS Y DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA	98,920,411.00
3	<p>Desarrollo Sostenible para la conservación de los recursos naturales: esta actividad busca el ordenamiento del uso de los recursos naturales primordialmente, pero no exclusivamente dentro de áreas protegidas, bajo el concepto de desarrollo sostenible (prioridades nacionales 3 y 6 de CONADURI). Consiste de 1 producto y 5 subproductos.</p>	DESARROLLO SOSTENIBLE PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES	18,924,350.00

MARCO ESTRATEGICO INSTITUCIONAL

PAGINA: 3 De 3

No.	Descripción	Estructura Programática	SOLICITADO (En Quetzales)
1	<p>DESARROLLO SOCIAL</p> <p>4 Investigación para la conservación de áreas protegidas y diversidad biológica, esta actividad la constituye el Fondo Nacional para la Conservación y busca apoyar iniciativas de investigación para el conocimiento de la diversidad biológica y la gestión de las áreas protegidas. Consiste de 1 producto y 2 subproductos.</p>	<p>51-00-000-013-000 INVESTIGACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN DE ÁREAS PROTEGIDAS Y DIVERSIDAD BIOLÓGICA</p>	<p>125,000,000.00</p> <p>7,246,000.00</p>



Ministerio de Finanzas Públicas
 Dirección Técnica del Presupuesto
 Fecha: 16/07/2018

Ministerio de Finanzas Públicas
Dirección Técnica del Presupuesto

Institución: 1113-0016-217-00 CONSEJO NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS

Programa, Proyecto Central o Común 31

DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA, PROYECTO CENTRAL O COMÚN

RESTAURACIÓN, PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN DE ÁREAS PROTEGIDAS Y DIVERSIDAD BIOLÓGICA

Reporte DTP2

Presupuesto Año 2019

Fecha: 16/07/2018

Página: 1 DE 1

Definición del Programa, Proyecto Central o Común

La restauración, protección y conservación de las áreas protegidas es la principal estrategia del Estado de Guatemala para asegurar la conservación y uso sostenible de la diversidad biológica y los bienes y servicios naturales que esta provee a las presentes y futuras generaciones de guatemaltecos.



Revista de Finanzas Públicas
Secretaría de Finanzas
Consejo Nacional de Áreas Protegidas

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD CENTRAL, COMÚN O PARTIDAS NO ASIGNABLES A PROGRAMAS

Institución:

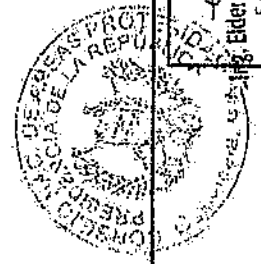
Categoría Equivalente a Programa

Definición de la Actividad Central, Común o Partidas no Asignables a Programas

Como apoya esta categoría programática al logro de los objetivos institucionales

MONTO

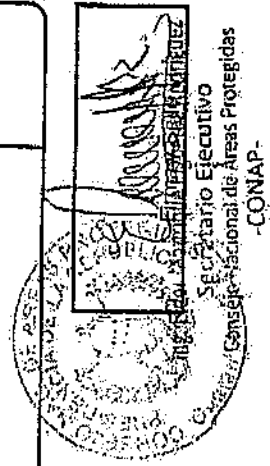
0.



Elder Martínez Rodríguez
Secretaría de Estado
Consejo Nacional de Asesorías Profesionales

Institución: 113-0016-217-00 SECRETARÍAS Y OTRAS DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO
 Unidad Ejecutora: 217
 Programa: 31 RESTAURACIÓN, PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN DE ÁREAS PROTEGIDAS Y DIVERSIDAD BIOLÓGICA
 Subprograma: 00 SIN SUBPROGRAMA
 Proyecto: 000 SIN PROYECTO
 Unidad Responsable: 0
 Proyecto Central o Común:

No. Correlativo Del Producto	Nombre del Producto	Unidad de Medida		Cantidad			Categoría programática Asociada al Producto		Monto (Q.)
		Denominación	Código	Año 2019	Año 2020	Año 2021	Código	Descripción	
001	Dirección y coordinación Ecosistemas del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas (SIGAP) y la diversidad biológica conservados	Documento	2303	12	12	12	31-00-000-008	DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN PARA EL USO SOSTENIBLE DEL SISTEMA GUATEMALTECO DE ÁREAS PROTEGIDAS Y DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA	29,809,239.00
001	Proyectos para la conservación de áreas protegidas y diversidad biológica	Hectárea	1304	3,468,726	3,468,726	3,468,727	31-00-000-010	PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LAS ÁREAS PROTEGIDAS Y DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA	66,920,411.00
001	Proyectos para la conservación de áreas protegidas y diversidad biológica	Documento	2303	8	8	4	31-00-000-013	INVESTIGACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN DE ÁREAS PROTEGIDAS Y DIVERSIDAD BIOLÓGICA	7,246,000.00
001	Población guatemalteca adyacente o en áreas protegidas sostenibles por el uso sostenible de los recursos naturales.	Persona	2202	288,630	287,530	328,230	31-00-000-016	DESARROLLO SOSTENIBLE PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES	18,924,350.00



FICHA TÉCNICA PARA DEFINICIÓN DE INDICADORES

1130016-217-00 CONSEJO NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS

Código y Nombre del Indicador	1 - COBERTURA NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS
Categoría del Indicador	PRODUCTO
Objetivo Asociado al Indicador	En el año 2032 la población guatemalteca, continúe beneficiándose de mantener la Diversidad Biológica (diferentes formas de vida, que incluye la diversidad de genes, especies y ecosistemas) utilizando distintos mecanismos de conservación y a través del Sistema Guatemalteco de Áreas.
Política Pública Asociada	DESARROLLO SOCIAL

Descripción del Indicador	A) Para 2030, lograr la ordenación sostenible y el uso eficiente de los recursos naturales.
Pertinencia	Este indicador nos permite conocer la proporción de territorio nacional que se encuentra protegido dentro del Sistema Guatemalteco de Áreas protegidas (SIGAP), lo cual nos da una medida de la cobertura del sistema. La pertinencia del indicador radica en que el sistema guatemalteco de áreas protegidas (SIGAP) una de las principales estrategias del Estado de Guatemala para la conservación de la diversidad biológica del país, así como de los bienes y servicios que nos proveen los ecosistemas.
Interpretación	El indicador es dado en porcentaje y asume un valor constante del 31% durante los últimos años. Según las proyecciones del Consejo Nacional de Áreas Protegidas, este indicador seguirá manteniéndose constante, ya que el incremento en hectáreas que pueda darse en el Sistema Guatemalteco de Áreas protegidas (SIGAP) no será significativo en términos de porcentaje del territorio nacional.
Formula Cálculo	31-0-10-0-1 - Ecosistemas Del Sistema Guatemalteco De Áreas Protegidas (Sigep) Y La Diversidad Biológica Conservados/Total De Territorio Nacional En Hectáreas/Factor De Ajuste %
Frecuencia de Medición	Anual

		Tendencia y meta del Indicador						
Años		2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
Valor		0,00	0,00	31,00	31,70	31,86	0,00	0,00
Línea Base	Año: 2018	Valor: 100,00						
Explicación de la Tendencia	La tendencia actual respecto al sistema guatemalteco de áreas protegidas (SIGAP) es la de mantener protegidos y conservados el territorio nacional que se ya se encuentra declarado como área protegida. Es por esta razón que el valor del indicador (territorio nacional que se encuentra bajo áreas protegidas) aparece como constante desde dos mil doce, ya que el crecimiento actual del SIGAP, no es significativa en relación a la extensión total del territorio nacional. La experiencia en años anteriores y las proyecciones realizadas nos indican que se van a declarar nuevas áreas protegidas dentro de las categorías de parque regional municipal y reserva natural privada, que general mente son de una extensión relativamente pequeña y no modifica significativamente el por el porcentaje del territorio nacional que se encuentra dentro del SIGAP.							

FICHA TÉCNICA PARA DEFINICIÓN DE INDICADORES

<p>Como se va a lograr la meta</p>	<p>La meta se alcanzará mediante la realización de operativos de control y vigilancia en áreas protegidas; la emisión de herramientas de gestión que regula el aprovechamiento en forma sostenible de flora y fauna a los pobladores locales; la capacitación y concientización a la población sobre temas de áreas protegidas y diversidad biológica; la emisión de opiniones técnicas y jurídicas sobre proyectos ubicados dentro de las áreas protegidas del SIGAP; promoción de investigación científica que valore la diversidad biológica con proyectos de conservación; y la protección de bosques y diversidad biológica contra incendios forestales entre otros servicios</p>
------------------------------------	--

<p>Medios de Verificación</p>	
<p>Procedencia de los Datos</p>	<p>Resoluciones de Secretaría Ejecutiva del CONAP, Decretos Legislativos y/o Acuerdos Gubernativos según corresponda.</p>
<p>Unidad Responsable</p>	<p>Dirección de Desarrollo del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas, Jurídico, Unidad de Planificación.</p>
<p>Metología de Recopilación</p>	<p>Listado SIGAP elaborado por la Dirección de Desarrollo del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas, revisado por Unidad de Planificación.</p>

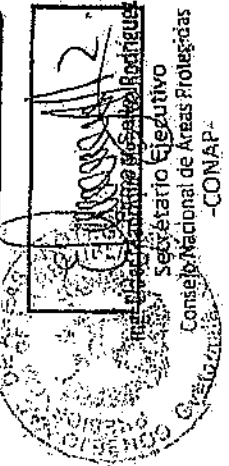
<p>Producción asociada al cumplimiento de la meta (aplica únicamente para indicadores de resultado)</p>	
<p>Productos</p>	<p>Indicadores</p>
<p>Notas Técnicas</p>	
<p>Ninguna</p>	

Ministerio de Finanzas Públicas
Registro de Subproductos
Reporte DTP 6
Presupuesto Año 2019
Fecha: 16/07/2018
Página: 1 DE 3

SECRETARÍAS Y OTRAS DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO
RESTAURACIÓN, PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN DE ÁREAS PROTEGIDAS Y DIVERSIDAD BIOLÓGICA
SIN SUBPROGRAMA
SIN PROYECTO

Institución: 1113-0016-217-00
 Unidad Ejecutora: 217
 Programa: 31
 Subprograma: 00
 Proyecto: 000
 Unidad Responsable: 0
 Proyecto Central o Común:

No. Correlativo Del Producto	Nombre del Producto	Unidad de Medida		Cantidad			Código	Descripción	Monto (Q.)
		Denominación	Código	Año 2019	Año 2020	Año 2021			
603 006	Dirección y coordinación para Operativos de control y vigilancia para proteger los Ecosistemas del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas (SIGAP) y la Diversidad Biológica (las diversas formas de vida que incluye la diversidad de genes, especies y ecosistemas).	Documento	2303	12	12	12	31-00-000-009-000	DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN	29,559,041.00
		Evento	2306	7,105	6,395	7,105	31-00-000-010-000	PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN PARA EL USO SOSTENIBLE DEL SISTEMA GUATEMALTECO DE ÁREAS PROTEGIDAS Y DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA	56,573,743.00
007	Instrumentos de regularización para el aprovechamiento sostenible y manejo de recursos naturales, asociados al Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas (SIGAP) y diversidad biológica	Documento	2303	10,758	9,898	10,758	31-00-000-010-000	PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN PARA EL USO SOSTENIBLE DEL SISTEMA GUATEMALTECO DE ÁREAS PROTEGIDAS Y DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA	3,045,750.00
608	Capacitación a guarda-recursos, personal de municipalidades y comunidades aledañas; para la supervisión, seguimiento, prevención, resguardo y mitigación de eventos catastróficos de origen antropogénico	Evento	2306	144	141	144	31-00-000-010-000	PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN PARA EL USO SOSTENIBLE DEL SISTEMA GUATEMALTECO DE ÁREAS PROTEGIDAS Y DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA	1,424,000.00



Ministerio de Finanzas Públicas
Registro Desubproductos
Reporte DTP 6
Presupuesto Año 2018
Fecha: 16/07/2018
Página: 2 DE 3

Institución: 1113-0016-217-00 SECRETARÍAS Y OTRAS DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO

Unidad Ejecutora: 217

Programa: 31 RESTAURACIÓN, PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN DE ÁREAS PROTEGIDAS Y DIVERSIDAD BIOLÓGICA


Subprograma: 00 SIN SUBPROGRAMA

Proyecto: 000 SIN PROYECTO

Unidad Responsable: 0

Proyecto Central o Común:

No. Correlativo Del Producto	Nombre del Producto	Unidad de Medida		Cantidad			Código	Descripción	Monto (Q.)
		Denominación	Código	Año 2019	Año 2020	Año 2021			
009	Opiniones técnicas y jurídicas emitidas para el desarrollo de proyectos y actividades dentro del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas (Sigap)	Documento	2303	3279	2953	3279	31-00-000-010-000	PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN PARA EL USO SOSTENIBLE DEL SISTEMA GUATEMALTECO DE ÁREAS PROTEGIDAS Y DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA	5,466,565.00
012	Combate, control de eventos catastróficos (incendios, plagas, especies exóticas invasoras y otras), de origen antropogénico para proteger los ecosistemas.	Evento	2306	381	361	391	31-00-000-010-000	PROTECCIÓN PARA EL USO SOSTENIBLE DEL SISTEMA GUATEMALTECO DE ÁREAS PROTEGIDAS Y DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA	2,411,393.00
003	Proyectos de conservación, valoración, uso sostenible y/o investigación científica en áreas protegidas y diversidad biológica	Documento	2303	8	8	8	31-00-000-013-000	INVESTIGACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN DE ÁREAS PROTEGIDAS Y DIVERSIDAD BIOLÓGICA	2,990,968.00
005	Áreas protegidas, fortalecidas a través de proyectos de conservación	Hectárea	1304	150,000	150,000	100,000	31-00-000-013-000	CONSERVACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DE ÁREAS PROTEGIDAS Y DIVERSIDAD BIOLÓGICA	4,256,032.00


Ing. Edgar Enrique Rodríguez
 Secretario Ejecutivo
 Consejo Nacional de Áreas Protegidas
 CONAP

Ministerio de Finanzas Públicas

Dirección Técnica del Presupuesto

Institución: 1414-0016-217-00

Unidad Ejecutora: 217

Programa: 31

Subprograma: 00

Proyecto: 000

Unidad Responsable: 0

Proyecto Central o Común:

REGISTRO DE SUBPRODUCTOS

SECRETARÍAS Y OTRAS DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO

RESTAURACIÓN, PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN DE ÁREAS PROTEGIDAS Y DIVERSIDAD BIOLÓGICA

SIN SUBPROGRAMA

SIN PROYECTO

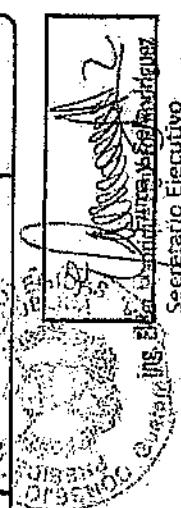
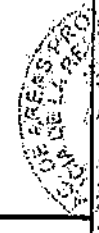
Reporte DTP 6

Presupuesto Año 2019

Fecha: 16/07/2018

Página: 3 DE 3

No. Correlativo Del Producto	Nombre del Producto	Unidad de Medida		Cantidad			Categoría programática Asociada al Producto		Monto (Q.)
		Denominación	Código	Año 2019	Año 2020	Año 2021	Código	Descripción	
002	Población guatemalteca ubicada dentro y en zonas de influencia del SIGAP capacitados y sensibilizados sobre la importancia de la diversidad biológica y del SIGAP. Proyectos amigables con el ambiente en beneficio de comunidades dentro de área protegida y zonas de influencia Turistas beneficiados al contar con Áreas Protegidas como destino de turismo sostenible para fortalecer la competitividad del país.	Persona	2202	24,300	22,600	24,300	31-00-000-016-000	DESARROLLO SOSTENIBLE PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES	6,763,750.00
003		Persona	2202	13,430	13,430	13,430	31-00-000-016-000	DESARROLLO SOSTENIBLE PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES	8,835,600.00
004		Persona	2202	250,900	251,400	261,900	31-00-000-016-000	DESARROLLO SOSTENIBLE PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES	3,325,000.00



Secretario Ejecutivo
Consejo Nacional de Áreas Protegidas
-CONAP-

PROGRAMACION DE LOS INGRESOS DE LA INSTITUCION
 (EN QUETZALES)

Institución: 1113-0016-217-60 CONSEJO NACIONAL DE AREAS PROTEGIDAS

C	S	G	A	DENOMINACION	ESTIMADO AÑO 2019	METODOLOGIA, JUSTIFICACION Y BASE LEGAL
13	2	90	0	- OTROS SERVICIOS	10,850,000.00	La metodología de estimación se percipaba en base al recaudado durante los últimos cinco años anteriores, considerando los incrementos correspondientes para el ejercicio fiscal 2019. Los montos indicados corresponden a percepción de ingresos por concesión de licencia turística del Monumento Natural Semuc Chamay, Parque Nacional Laguna del Tigre, asimismo de emisión de licencias varias del CONAP en general. Decreto No. 55-2005 Decreto No. 04-89 Decreto No. 36-2004 Decreto No. 25-2005
TOTALES:					10,850,000.00	

DE AREA
 Ing. Elías Enrique Rodríguez
 Secretario Ejecutivo
 Consejo Nacional de Areas Protegidas
 -CONAP-

PROGRAMACIÓN DE LOS EGRESOS DE LA INSTITUCIÓN POR PROGRAMA, GRUPO DE GASTO Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO

(En Quetzales)

CONSEJO NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS

Institución: 11130415-217-00

Programa o Categoría Kódicamente	Sub-Programa	Proyecto	Actividad / Otra	Grupo Gasto	Fuente de Financiabilidad	Descripción del Grupo	Solicitado 2019	Solicitado 2020	Solicitado 2021
31	0	0	009-000	0	11-0000-0000	SERVICIOS PERSONALES	24,210,834.00	24,210,834.00	24,210,834.00
31	0	0	009-000	0	29-0101-0005	SERVICIOS PERSONALES	160,800.00	160,800.00	160,800.00
31	0	0	009-000	0	29-0101-0011	SERVICIOS PERSONALES	2,160,000.00	2,160,000.00	2,160,000.00
31	0	0	009-000	100	11-0000-0000	SERVICIOS NO PERSONALES	3,656.00	439,400.00	0.00
31	0	0	009-000	100	29-0101-0005	SERVICIOS NO PERSONALES	2,699,857.00	2,459,240.00	3,139,560.00
31	0	0	009-000	100	29-0101-0011	SERVICIOS NO PERSONALES	1,000.00	0.00	25,000.00
31	0	0	009-000	100	31-0000-0000	SERVICIOS NO PERSONALES	24,000.00	0.00	0.00
31	0	0	009-000	200	11-0000-0000	SERVICIOS NO PERSONALES	196,896.00	0.00	0.00
31	0	0	009-000	200	29-0101-0005	MATERIALES Y SUMINISTROS	0.00	0.00	0.00
31	0	0	009-000	200	29-0101-0011	MATERIALES Y SUMINISTROS	324,818.00	9,100.00	0.00
31	0	0	009-000	200	29-0101-0005	MATERIALES Y SUMINISTROS	5,000.00	5,000.00	0.00
31	0	0	009-000	200	29-0101-0011	MATERIALES Y SUMINISTROS	20,250.00	80,250.00	0.00
31	0	0	009-000	200	31-0000-0000	MATERIALES Y SUMINISTROS	199,722.00	0.00	0.00
31	0	0	009-000	300	29-0101-0011	PROPIEDAD, PLANTA, EQUIPO E INTANGIBLES	0.00	0.00	0.00
31	0	0	009-000	400	29-0101-0005	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0.00	0.00	0.00
31	0	0	009-000	400	29-0101-0011	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	50,000.00	50,000.00	0.00
31	0	0	010-000	0	11-0000-0000	SERVICIOS PERSONALES	41,139,257.00	41,139,257.00	41,296,737.00
31	0	0	010-000	0	29-0101-0011	SERVICIOS PERSONALES	5,171,000.00	3,171,000.00	2,171,000.00
31	0	0	010-000	0	31-0000-0000	SERVICIOS PERSONALES	1,847,729.00	1,847,729.00	1,847,729.00
31	0	0	010-000	100	29-0101-0012	SERVICIOS PERSONALES	1,263,457.00	1,647,000.00	1,490,000.00
31	0	0	010-000	100	29-0101-0005	SERVICIOS NO PERSONALES	4,121,900.00	4,235,500.00	4,321,500.00
31	0	0	010-000	100	29-0101-0006	SERVICIOS NO PERSONALES	1,000.00	1,500.00	0.00
31	0	0	010-000	100	31-0000-0000	SERVICIOS NO PERSONALES	3,348,000.00	4,003,100.00	1,278,000.00
31	0	0	010-000	100	32-0000-0000	SERVICIOS NO PERSONALES	290,133.00	243,013.00	0.00
31	0	0	010-000	200	11-0000-0000	MATERIALES Y SUMINISTROS	8.00	0.00	9,000.00
31	0	0	010-000	200	29-0101-0005	MATERIALES Y SUMINISTROS	4,312,568.00	6,019,655.00	5,805,410.00

PROGRAMACIÓN DE LOS EGRESOS DE LA INSTITUCIÓN POR PROGRAMA, GRUPO DE GASTO Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO
(En Quetzales)

Institución: 11E0016-217-00 CONSEJO NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS

Programa o Categoría Equivalente	Sub-Programa	Proyecto	Actividad / Obra	Código Grupo Gasto	Fuente de Financiamiento	Descripción del Grupo	Solicitado 2019	Solicitado 2020	Solicitado 2021
31	0	0	010-000	200	29-0101-0006	MATERIALES Y SUMINISTROS	0,000.00	9,500.00	0.00
31	0	0	010-000	200	29-0101-0011	MATERIALES Y SUMINISTROS	313,000.00	738,175.00	0.00
31	0	0	010-000	200	31-0000-0000	MATERIALES Y SUMINISTROS	5,205,318.00	6,755,618.00	3,910,500.00
31	0	0	010-000	200	32-0000-0000	MATERIALES Y SUMINISTROS	2,778,000.00	299,527.00	465,000.00
31	0	0	010-000	200	71-2101-0012	MATERIALES Y SUMINISTROS	37,543.00	0.00	0.00
31	0	0	010-000	300	11-0000-0000	PROPIEDAD, PLANTA, EQUIPO E INTANGIBLES	0.00	0.00	3,473,409.00
31	0	0	010-000	300	29-0101-0005	PROPIEDAD, PLANTA, EQUIPO E INTANGIBLES	0.00	792,475.00	0.00
31	0	0	010-000	300	31-0000-0000	PROPIEDAD, PLANTA, EQUIPO E INTANGIBLES	0.00	389,511.00	0.00
31	0	0	010-000	300	32-0000-0000	PROPIEDAD, PLANTA, EQUIPO E INTANGIBLES	675,000.00	101,730.00	0.00
31	0	0	010-000	400	11-0000-0000	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0.00	0.00	0.00
31	0	0	010-000	400	29-0101-0005	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1,056,187.00	0.00	0.00
31	0	0	010-000	500	29-0101-0005	ASIGNACIONES GLOBALES	686,278.00	600,000.00	600,000.00
31	0	0	010-000	500	31-0000-0000	ASIGNACIONES GLOBALES	140,000.00	0.00	0.00
31	0	0	013-000	100	21-0000-0000	SERVICIOS NO PERSONALES	6,587,532.00	7,192,332.00	8,900,532.00
31	0	0	013-000	200	21-0000-0000	MATERIALES Y SUMINISTROS	627,468.00	627,468.00	627,468.00
31	0	0	013-000	300	21-0000-0000	PROPIEDAD, PLANTA, EQUIPO E INTANGIBLES	51,000.00	1,000.00	51,000.00
31	0	0	016-000	0	61-0505-0019	SERVICIOS PERSONALES	1,914,400.00	1,914,400.00	1,914,400.00
31	0	0	016-000	100	29-0101-0005	SERVICIOS NO PERSONALES	77,000.00	78,000.00	79,000.00
31	0	0	016-000	100	31-0000-0000	SERVICIOS NO PERSONALES	310,133.00	0.00	146,000.00
31	0	0	016-000	100	32-0000-0000	SERVICIOS NO PERSONALES	1,339,865.00	50,665.00	0.00
31	0	0	016-000	100	61-0505-0019	SERVICIOS PERSONALES	3,178,000.00	3,531,000.00	5,388,000.00
31	0	0	016-000	200	29-0101-0005	MATERIALES Y SUMINISTROS	67,000.00	81,000.00	101,800.00
31	0	0	016-000	200	29-0101-0000	MATERIALES Y SUMINISTROS	5,000.00	2,000.00	0.00
31	0	0	016-000	200	29-0101-0011	MATERIALES Y SUMINISTROS	8,750.00	3,575.00	0.00
31	0	0	016-000	200	31-0000-0000	MATERIALES Y SUMINISTROS	400,000.00	3,531,826.00	3,014,600.00
31	0	0	016-000	200	32-0000-0000	MATERIALES Y SUMINISTROS	2,662,000.00	35,910.00	0.00

PROGRAMACIÓN DE LOS EGRESOS DE LA INSTITUCIÓN POR PROGRAMA, GRUPO DE GASTO Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO

(En Quetzales)

Institución: HJ30016-217-00 CONSEJO NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS

Programa u Categoría Equivalecia	Sub- Programa	Proyecto	Actividad / Otra	Grupo Gasto	- Fuente de Financiamiento	Descripción del Grupo	Saludada 2019	Saludado 2018	Saludada 2017
31	0	0	015-000	300	61-0505-0019	MATERIALES Y SUMINISTROS	748,000.00	578,000.00	578,000.00
31	0	0	015-000	300	31-0000-0000	PROPIEDAD, PLANTA, EQUIPO E INTANGIBLES	0.00	0.00	25,000.00
31	0	0	015-000	300	32-0000-0000	PROPIEDAD, PLANTA, EQUIPO E INTANGIBLES	35,000.00	16,955.00	0.00
31	0	0	015-000	300	61-0505-0019	PROPIEDAD, PLANTA, EQUIPO E INTANGIBLES	300,000.00	460,000.00	460,000.00
31	0	0	015-000	400	32-0000-0000	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	450,000.00	0.00	0.00
31	0	0	015-000	400	61-0505-0019	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	2,435,000.00	9,336,000.00	13,809,609.00
TOTALES:							115,000,000.00	52,000,000.00	14,582,000.00

[Firma]
 Firma y Sello
 del Secretario Ejecutivo
 del Consejo Nacional de Áreas Protegidas
 -CONAP-

JUSTIFICACIONES POR TIPO DE GASTO, PROGRAMA O CATEGORÍA EQUIVALENTE Y GRUPO DE GASTO

Institución: JJ30016-217-00 CONSEJO NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS

Tipo de Gasto: 12 DESARROLLO HUMANO

Programa o categoría equivalente: 31 RESTAURACIÓN, PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN DE ÁREAS PROTEGIDAS Y DIVERSIDAD

GRUPO DE GASTO	SOLICITADO (En Quetzales)	JUSTIFICACIÓN
000	75,421,520.00	Los montos solicitados para estos rubros, corresponden a las designaciones por concepto de pago de personal permanente (011), supernumeraria (021), Asesores técnicos y/o profesionales (029), Asociados de personal técnico y/o administrativo (081) del Proyecto de Consolidación del SIGAP mediante RFPV, personal por jornal (031), así como sus complementos específicos.
100	22,141,182.00	Los presentes rubros corresponden a los gastos directos e indirectos del funcionamiento institucional por medio de servicios básicos tales como: Telefonía, Internet, Agua Potable, Energía eléctrica, acondicionamiento de oficinas y edificios, transporte de paquetería a nivel nacional, reparación y mantenimiento preventivo de equipos de transporte y otras, así mismo como gastos administrativo y del funcionamiento del Fideicomiso del Fondo Nacional para la Conservación de la Naturaleza -FONACÓN.
200	16,388,233.00	La solicitud mediante estos rubros corresponde a los gastos por la adquisición de insumos y accesorios, así como alimentos para personal en planes de prevención y operativos de control y vigilancia, combustible para los diversos vehículos asignados, misiles que funcionan para control y prevención de talas, deforestaciones, prevención de incendios, así como campaña de simbate.
000	806,278.00	Lo solicitado mediante el presente rubro, corresponde a sentencias judiciales emanadas por Juzgados en materia laboral, mismas que se encuentran en litigio, por lo que se procede a gestionar esta acción para cumplimiento de ley de la ya citando.
Total:	114,957,213.00	

JUSTIFICACIONES POR TIPO DE GASTO, PROGRAMA O CATEGORÍA EQUIVALENTE Y GRUPO DE GASTO

Institución: 1130016-217-00 CONSEJO NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS

Tipo de Gasto: 13 TRANSFERENCIAS CORRIENTES

Programa o categoría equivalente: 31 RESTAURACIÓN, PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN DE ÁREAS PROTEGIDAS Y DIVERSIDAD BIOLÓGICA

GRUPO DE GASTO	SOLICITADO (En Quetzales)	JUSTIFICACIÓN
400	8,991,787.00	Lo solicitado en estos rubros obedece a razón de mandato legal (Decreto No. 25-2005 "LEY QUE DECLARA ÁREA PROTEGIDA EL MONUMENTO NATURAL SEMUC CHAMPEY"), específicamente en lo que delimita en Artículo No. 12 "Destinos de los Ingresos por Actividad Turística. "Los fondos generados por el ingreso al Monumento Natural Semuc Champey, serán destinados de la siguiente manera: literal c) 10% destinados para la Municipalidad de Lanquín. Adicionalmente cabe indicar que se contempla también el traslado de fondos mediante lo pactado en Convenio de Cooperación del Gobierno Alemán y Gobierno de Guatemala mediante el KFW para fortalecimiento de Áreas Protegidas en el departamento de Huehuetenango, así mismo las transferencias a organismo internacionales en referencia al resguardo del Medio Ambiente del cual CONAP es miembro asociado.
Total:	8,991,787.00	


JUSTIFICACIONES POR TIPO DE GASTO, PROGRAMA O CATEGORÍA EQUIVALENTE Y GRUPO DE GASTO

Institución: 1138016-217-00 CONSEJO NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS

Tipo de Gasto: 21 INVERSIÓN FÍSICA

Programa o categoría equivalente: 31 RESTAURACIÓN, PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN DE ÁREAS PROTEGIDAS Y DIVERSIDAD BIOLÓGICA

GRUPO DE GASTO	SOLICITADO (En Quetzales)	JUSTIFICACIÓN
300	1,051,000.00	Los montos solicitados obedecen a razón de la adquisición de equipos diversos para fortalecimiento de los diversos centros de conservación que conforman el CONAP, mismos que serán de suma importancia y utilidad para el resguardo de las áreas protegidas, haciendo énfasis en que los equipos con que actualmente se cuenta (vehículos, computadoras, impresoras, gps, entre otros), poseen ya con un tiempo sobre estimada de funcionamiento, por lo que se hace necesario la adquisición de dichos bienes, adicionalmente se contempla la adquisición de equipos especiales para eventualidades por incendios forestales.
Total:	1,051,000.00	


Firma y Sello
Ing. Lidia Maritza Aguero Rodríguez
Secretario Ejecutivo
Consejo Nacional de Áreas Protegidas
-CONAP-

PROGRAMACION DE LOS RENGLONES 021, 029 Y 031

(En Quetzales)

Institución:
 Programa:
 Subprograma:
 Proyecto:
 Actividad:
 Obra:
 Renglón:
 Fuente:

TITULO DEL PUESTO / NATURALEZA DEL SERVICIO	NUMERO DE PUESTOS / NUMERO DE CONTRATOS	NUMERO JORNALES / NUMERO DE MESES	SALARIO / HONORARIO / JORNAL	TOTAL ANUAL
Geográfico:		Total Fijante: Total Puestos por fijante: Total Renglón: Total Puestos por renglón:		
TOTAL				

* De conformidad a la tabla de puestos y salarios aprobados por el Gobierno

SECRETARÍA EJECUTIVA
 del Poder Judicial
 Consejo Nacional de Areas Protegidas
 -CONAP-

RESUMEN

RENGLÓN	TOTAL PUESTOS

PROGRAMACIÓN DE ESTRUCTURAS CON ENFOQUE TEMÁTICO

Política: RECURSOS HÍDRICOS Y SANEAMIENTO
Área: RECURSOS HÍDRICOS Y SANEAMIENTO
Institución: 11130016-317-00
CONSEJO NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS

Objetivo Operativo: En el año 2019 la población guatemalteca, continúa beneficiándose de mantener la Diversidad Biológica (diferentes formas de vida, que incluye la diversidad de genes, especies, y ecosistemas) utilizando algunas herramientas de conservación, y a través del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas (SIGAP) que representa el 21.3% del Territorio Nacional.

Programa: Proyecto Central o común SIN PROYECTO

CÓDIGO	ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA				DESCRIPCIÓN ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA	PRODUCTO SUBPRODUCTO	INDICADOR	RESCLASIFICADO	COMPONENTE		SOLICITADO 2019
	ACT	LOBR	MEX	OTR					FTL	JORE	
11	9				SIN PROYECTO				1	RECURSOS HÍDRICOS Y SANEAMIENTO	125,000,000.00
									1	RECURSOS HÍDRICOS Y SANEAMIENTO	125,000,000.00

TOTAL INSTITUCIONAL

TOTAL AREA

TOTAL POLITICA

125,000,000.00

125,000,000.00

125,000,000.00

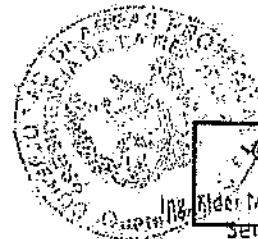


SECRETARÍA DE FINANZAS PÚBLICAS
DIRECCIÓN TÉCNICA DEL PRESUPUESTO
16/07/2018

PROGRAMACIÓN DE LAS TRANSFERENCIAS CORRIENTES Y TRANSFERENCIAS DE CAPITAL A ENTIDADES RECEPTORAS
 (EN QUÉZTALES)

Institución : 11130016-217-00 CONSEJO NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS
 Programa : 31 RESTAURACIÓN, PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN DE ÁREAS PROTEGIDAS Y DIVERSIDAD BIOLÓGICA
 Subprograma : 000 SIN SUBPROGRAMA
 Proyecto : 0000 SIN PROYECTO
 Actividad : 009 DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN
 Obra : 000
 Fuente de Financiamiento : 29 OTROS RECURSOS DEL TESORO CON AFECTACIÓN ESPECÍFICA

CODIGO RENGLON / CODIGO ENTIDAD	DESCRIPCIÓN RENGLÓN / ENTIDAD RECEPTORA	SOLICITADO AÑO 2019	SOLICITADO AÑO 2020	SOLICITADO AÑO 2021
1	472 - TRANSFERENCIAS A ORGANISMOS E INSTITUCIONES INTERNACIONALES / 00010106 - CONVENCION SOBRE LOS HUMEDALES	12,500	12,500.00	0.00
2	472 - TRANSFERENCIAS A ORGANISMOS E INSTITUCIONES INTERNACIONALES / 00010106 - CONVENCION SOBRE LOS HUMEDALES	0	0.00	12,500.00
3	472 - TRANSFERENCIAS A ORGANISMOS E INSTITUCIONES INTERNACIONALES / 00009994 - CONVENCION SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES	12,500	12,500.00	0.00
4	472 - TRANSFERENCIAS A ORGANISMOS E INSTITUCIONES INTERNACIONALES / 00000603 - FONDO FIDUCIARIO CONVENIO PROGRAMA NACIONES UNIDAS PARA MEDIO AMBIENTE	25,000	25,000.00	0.00
5	472 - TRANSFERENCIAS A ORGANISMOS E INSTITUCIONES INTERNACIONALES / 00000603 - FONDO FIDUCIARIO CONVENIO PROGRAMA NACIONES UNIDAS PARA MEDIO AMBIENTE	0	0.00	25,000.00
6	472 - TRANSFERENCIAS A ORGANISMOS E INSTITUCIONES INTERNACIONALES / 00009994 - CONVENCION SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES	0	0.00	12,500.00
Total :		50,000.00	50,000.00	50,000.00



[Handwritten Signature]
 Ing. Rides Mercedes Salazar Rodríguez
 Secretaria Ejecutiva
 Consejo Nacional de Áreas Protegidas
 CONAP

PROGRAMACIÓN DE LAS TRANSFERENCIAS CORRIENTES Y TRANSFERENCIAS DE CAPITAL A ENTIDADES RECEPTORAS (EN QUETZALES)

Institución : 11130016-217-00 CONSEJO NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS
 Programa : 31 RESTAURACIÓN, PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN DE ÁREAS PROTEGIDAS Y DIVERSIDAD BIOLÓGICA
 Subprograma : 000 SIN SUBPROGRAMA
 Proyecto : 000 SIN PROYECTO
 Actividad : 016 DESARROLLO SOSTENIBLE PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES
 Otra : 000
 Fuente de Financiamiento : 32 DISTRIBUCIÓN DE CAJA Y BANCOS DE INGRESOS PROPIOS

CODIGO RENGLÓN/ CÓDIGO ENTIDAD	DESCRIPCIÓN RENGLÓN/ ENTIDAD RECEPTORA	SOLICITADO AÑO 2019	SOLICITADO AÑO 2020	SOLICITADO AÑO 2021
1	444 - TRANSFERENCIAS A MUNICIPALIDADES / 00001742 MUNICIPALIDAD DE SAN AGUSTIN LANGUIN	450,000	0.00	0.00
	Total :	450,000.00	0.00	0.00



[Handwritten Signature]
 Ing. Elder Mamán Sigüenza Rodríguez
 Secretario Ejecutivo

**PROGRAMACIÓN DE LAS TRANSFERENCIAS CORRIENTES Y TRANSFERENCIAS DE CAPITAL A ENTIDADES RECEPTORAS
 (EN QUETZALES)**

Institución: 11130016-217-00 CONSEJO NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS
 Programa: 31 RESTAURACIÓN, PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN DE ÁREAS PROTEGIDAS Y DIVERSIDAD BIOLÓGICA
 Subprograma: 000 SIN SUBPROGRAMA
 Proyecto: 000 SIN PROYECTO
 Actividad: 016 DESARROLLO SOSTENIBLE PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES
 Obra: 000
 Fuente de Financiamiento: 61 DONACIONES EXTERNAS

CODIGO RENGLÓN / CÓDIGO ENTIDAD	DESCRIPCIÓN RENGLÓN / ENTIDAD RECEPTORA	SOLICITADO AÑO 2019	SOLICITADO AÑO 2020	SOLICITADO AÑO 2021
1	448 - OTRAS TRANSFERENCIAS A MUNICIPALIDADES / 00001668 - MUNICIPALIDAD DE JACALTENANGO	3,500,000	3,500,000.00	3,500,000.00
2	448 - OTRAS TRANSFERENCIAS A MUNICIPALIDADES / 00001844 - MUNICIPALIDAD DE SANTA CRUZ BARILLAS TUEHUETENANGO	9,856,600	9,856,600.00	9,856,600.00
	Total:	13,356,600.00	13,356,600.00	13,356,600.00




 Elder Marquis Figueroa Rodríguez
 Secretario Ejecutivo
 Consejo Nacional de Áreas Protegidas

A large, grainy, black and white aerial photograph of a coastal town and harbor occupies the middle section of the page. The town is built on a hillside overlooking a body of water. The text 'DTP RESUMEN' is superimposed in large, white, outlined letters across the center of the image.

DTP RESUMEN







INTRODUCCION

El Decreto Número 4-89 Ley de Áreas Protegidas, constituye el marco legal sobre el cual se crea el Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP-, como una entidad pública dependiente de la Presidencia de la República, con personalidad jurídica y jurisdicción en todo el territorio nacional, sus costas marítimas y su espacio aéreo. Posee autonomía funcional y su presupuesto se integra por una asignación anual del Estado, ingresos propios, donaciones específicas de particulares, países amigos, organismos y entidades internacionales.

La Constitución Política de la República de Guatemala expresa en su Artículo 64: "Patrimonio natural, declarando de interés nacional la conservación, protección y mejoramiento del patrimonio natural de la Nación. El Estado fomentará la creación de parques nacionales, reservas y refugios naturales, los cuales son inalienables. Una ley garantizará su protección y la de la fauna y la flora que en ellos exista".

Las actividades que realiza el Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP- giran en torno a la dirección y coordinación del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas -SIGAP-, con jurisdicción en todo el territorio nacional, sus costas marítimas y su espacio aéreo, teniendo autonomía funcional y su presupuesto estará integrado por una asignación anual del Estado y el producto de las donaciones específicas particulares, países amigos, organismos y entidades internacionales.

Para cumplir con sus atribuciones, el CONAP cuenta con el órgano máximo de dirección que es el Consejo Nacional de Áreas Protegidas; para la ejecución de sus decisiones de política y la realización de sus programas de acción, contará con una Secretaría Ejecutiva, integrada con las dependencias necesarias para el buen manejo de los asuntos técnicos y administrativos del Congreso, incluyendo por lo menos los departamentos de a) Planeamiento, Estudios y Proyectos; b) Vida Silvestre y Manejo Forestal; c) Gerencia de Unidades de Conservación; d) Departamento Administrativo.

Es importante resaltar que las actividades planificadas responden al cumplimiento de mandatos legales y la demanda de la institución y de la sociedad guatemalteca.

Por último y no menos importante es el hecho que los programas que la institución realiza al igual que las ejecuciones presupuestarias, se manejan con transparencia y se enmarcan en un contexto donde existe un mayor interés por el tema de la biodiversidad.





MISIÓN INSTITUCIONAL

Asegurar la conservación y el uso sostenible de la biodiversidad biológica y las áreas protegidas de Guatemala, así como los bienes y servicios naturales que estas proveen a las presentes y futuras generaciones, a través de diseñar, coordinar y velar por la aplicación de políticas, normas, incentivos y estrategias, en colaboración con otros actores.

VISIÓN INSTITUCIONAL

El CONAP es una entidad pública, autónoma y descentralizada, reconocida por su trabajo efectivo con otros actores en asegurar la conservación y el uso sostenible de las áreas protegidas y la diversidad biológica de Guatemala. El CONAP trabaja por una Guatemala en la que el patrimonio natural del país se conserva en armonía con el desarrollo social y económico, donde se valora la conexión entre los sistemas naturales y la calidad de vida humana y en donde las áreas que sostienen todas las formas de vida persisten para las futuras generaciones.





1. SITUACIÓN ACTUAL PRESUPUESTO VIGENTE 2018

1.1 BASE LEGAL:

Según Acuerdo Gubernativo No. 300-2017, Acuérdase conforme al Decreto Número 50-2016 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2017, con vigencia para el ejercicio fiscal 2018, se aprueba la distribución analítica del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2018, dentro del cual se encuentra una asignación para el Consejo Nacional de Áreas Protegidas CONAP, por la cantidad de CIENTO CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUETZALES EXACTOS (Q104,538,000.00). Distribuido en las siguientes fuentes de financiamiento: Fuente 11 "Ingresos corrientes", en la cantidad de Cuarenta y Siete Millones Seiscientos mil quetzales exactos (Q.47, 600,000.00); Fuente 21 "Ingresos tributarios IVA PAZ", en la cantidad de Once Millones Ochocientos Veintiséis mil quetzales exactos (Q11,826,000.00), Fuente 29 "Otros recursos del tesoro con afectación específica", en la cantidad de Dieciocho Millones Novecientos Setenta y Nueve mil quetzales exactos (Q.18,979,000.00); Fuente 31 "Ingresos propios", en la cantidad de Diez Millones exactos (Q.10,000,000.00); Fuente 32 "Disminución de caja y bancos de ingresos propios", en la cantidad de Cuatro Millones de quetzales exactos (Q.4,000,000.00); Fuente 61 "Donaciones externas", en la cantidad de Diez Millones de quetzales exactos (Q10,000,000.00) ; y Fuente 71 "Donaciones internas", en la cantidad de Dos Millones Ciento Treinta y Tres quetzales exactos (Q.2,133,000.00).

✦ MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO ASIGNADO

En se han realizado modificaciones presupuestarias (Inter / AUM /) al 05 de julio de 2018, mismo que deriva en que el presupuesto asignado al Consejo Nacional de Áreas Protegidas CONAP, asciende a un monto total de: CIENTO TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUETZALES EXACTOS (Q103, 428,000.00).





1.2 PRESUPUESTO ASIGNADO 2018 Y TECHO PRESUPUESTARIO 2019

FUENTE	DESCRIPCION	PRESUPUESTO ASIGNADO (2018)	TECHO PRESUPUESTO 2019	DIFERENCIA
11	INGRESOS CORRIENTES	Q47,600,000.00	Q65,228,000.00	Q17,628,000.00
21	INGRESOS TRIBUTARIOS IVA PAZ	Q11,826,000.00	Q7,246,000.00	-Q4,580,000.00
29	OTROS RECURSOS DEL TESORO CON AFECTACIÓN ESPECÍFICA	Q18,979,000.00	Q19,096,000.00	Q117,000.00
5	IMPUESTO POR SALIDA DEL PAÍS VIA AÉREA	Q13,720,000.00	Q13,327,000.00	-Q393,000.00
6	IMPUESTO POR SALIDA DEL PAÍS VIA MARÍTIMA	Q21,000.00	Q22,000.00	Q1,000.00
11	REGALÍAS E HIDROCARBUROS	Q5,238,000.00	Q5,747,000.00	Q509,000.00
31	INGRESOS PROPIOS	Q10,000,000.00	Q10,850,000.00	Q850,000.00
32	DISMINUCIÓN DE CAJA Y BANCOS DE INGRESOS PROPIOS	Q4,000,000.00	Q7,203,000.00	Q3,203,000.00
61	DONACIONES EXTERNAS	Q10,000,000.00	Q13,556,000.00	Q3,556,000.00
71	DONACIONES INTERNAS	Q2,133,000.00	Q1,821,000.00	-Q312,000.00
TOTAL CONAP		Q104,538,000.00	Q125,000,000.00	Q20,462,000.00





1.3 DIFERENCIA ENTRE ASIGNADO 2018 Y TECHO PRESUPUESTARIO 2019

Dentro de la distribución por fuentes de financiamiento, entre el presupuesto asignado 2018 y el techo presupuestario 2019, se tiene una diferencia por un monto de VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUETZALES EXACTOS (Q.20,462,000.00), distribuidos de la siguiente manera:

- Fuente 11 "Ingresos Corrientes": Dentro de esta fuente de financiamiento se tiene un aumento para el funcionamiento del CONAP del 37.03% equivalente a Diecisiete millones seiscientos veintiocho mil de quetzales exactos (Q.17, 628,000.00), favoreciendo la distribución del grupo 000 "Servicios Personales", cubriendo la nómina de personal 011, 022, 031 de esta institución parte fundamental de la nómina. 029.
- Fuente 21 "Ingresos Tributarios IVA PAZ": En esta fuente se ejecuta el Fideicomiso Fondo Nacional para la Conservación de la Naturaleza FONACON, presentando un decremento del 38.73 % equivalente a Cuatro millones quinientos ochenta Mil quetzales (Q.4,580,000.00), establecido en el Techo Presupuestario 2019 enviado por el Ministerio de Finanzas Públicas.
- Fuente 29 "Otros recursos del tesoro con afectación específica" Dentro de esta fuente de financiamiento se tiene un incremento del 0.62% correspondiente a un monto de Ciento diecisiete Mil Quetzales exactos (Q.117,000.00) dicha fuente se ejecuta el pago de eventos Licitación/Cotización de alimentos y combustible, estos rubros corresponden a lo indicado según techo presupuestario enviado por el Ministerio de Finanzas Públicas.
- Fuente 31 "Ingresos Propios": Esta fuente presenta un incremento del 8.5%, equivalente a Ochocientos cincuenta mil quetzales exactos (Q.850,000.00), de conformidad al incremento en los ingresos percibidos por emisión de licencias forestales, licencias de cacería, Cites, no Cites, Guías, Folletos, así como el ingreso al Parque Nacional Yaxhá Nakum Naranjo y la recuperación de la administración del Monumento Natural Semuc Champey.
- Fuente 32 "Disminuciones de caja y bancos de ingresos propios": Esta fuente presenta un incremento del 80.08%, equivalente a Tres millones doscientos tres mil quetzales exactos (Q.3,203,000.00), correspondiente al saldo de caja por ingresos propios durante el presente año, y saldos de caja años anteriores.
- Fuente 61 "Donaciones externas": Dentro de esta fuente se encuentra un espacio presupuestario por trece millones quinientos cincuenta y seis mil de quetzales exactos (Q13.556, 000.00), para





la ejecución del convenio celebrado entre el KFW, Frankfurt am Main, de la República Federal de Alemania y la República de Guatemala firmado el 19 de noviembre de 2012, identificado en SICOIN con el Organismo 0505 Kreditanstalt Fur Wiederaufbau, y Correlativo 0019 Proyecto Consolidación del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas.

- Fuente 71 "Donaciones Internas": esta fuente sufre una disminución por un monto de Trescientos doce mil quetzales exactos (Q.312,000.00), identificado en SICOIN con el Organismo 2101 Donantes varios internos, y Correlativo 0012 Perenco-Batallón Verde-Conap-Consejos de Desarrollo, Disminución establecido en el Techo Presupuestario 2019 enviado por el Ministerio de Finanzas Públicas.

2. PRESUPUESTO DE EGRESOS

2.1 PRESUPUESTO POR GRUPO DE GASTO

G.G	Grupo de gasto	Asignado Año 2018	Solicitado año 2019 Techo MINFIN	Diferencia
0	000 Servicios Personales	Q 64,381,119.00	Q 75,421,520.00	Q11,040,401.00
1	100 Servicios No Personales	Q 29,763,762.00	Q 22,141,182.00	-Q7,622,580.00
2	200 Materiales y Suministros	Q 6,113,054.00	Q 16,588,233.00	Q10,475,179.00
3	300 Propiedad, Planta, Equipo e Intangibles	Q 1,116,766.00	Q 1,051,000.00	-Q65,766.00
4	400 Transferencias Corrientes	Q 3,163,299.00	Q 8,991,787.00	Q5,828,488.00
9	Asignaciones Globales	Q -	Q 806,278.00	Q806,278.00
Total CONAP		Q104,538,000.00	Q125,000,000.00	Q20,462,000.00





2.2 PRESUPUESTO POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO

FUENTE DE FINANCIAMIENTO		ASIGNADO AÑO 2018	VIGENTE AÑO 2018	SOLICITADO AÑO 2019	DIFERENCIA
11 0000 000	INGRESOS CORRIENTES	Q47,600,000.00	Q59,490,000.00	Q65,228,000.00	Q5,738,000.00
21 0000 000	INGRESOS TRIBUTARIOS IVA PAZ	Q11,826,000.00	Q7,826,000.00	Q7,246,000.00	-Q580,000.00
29 0101 005	IMPUESTO POR SALIDA DEL PAÍS VÍA AÉREA	Q13,720,000.00	Q10,869,960.00	Q13,327,000.00	Q2,457,040.00
29 0101 006	IMPUESTO POR SALIDA DEL PAÍS VÍA MARÍTIMA	Q21,000.00	Q21,000.00	Q22,000.00	Q1,000.00
29 0101 011	REGALÍAS E HIDROCARBUROS	Q5,238,000.00	Q5,088,040.00	Q5,747,000.00	Q658,960.00
31 0000 000	INGRESOS PROPIOS	Q10,000,000.00	Q4,000,000.00	Q10,850,000.00	Q6,850,000.00
32 0000 000	DISMINUCION DE CAJA Y BANCOS DE INGRESOS PROPIOS	Q4,000,000.00	Q4,000,000.00	Q7,203,000.00	Q3,203,000.00
61 515 019	CONSOLIDACION DEL SISTEMA GUATEMALTECO DE AREAS PROTEGIDAS- LIFE WEB-	Q10,000,000.00	Q10,000,000.00	Q13,556,000.00	Q3,556,000.00
71 2101 012	PERENCO-BATALLON VERDE-CONAP-CONSEJOS DE DESARROLLO	Q2,133,000.00	Q2,133,000.00	Q1,821,000.00	-Q312,000.00
TOTAL CONAP		Q104,538,000.00	Q103,428,000.00	Q125,000,000.00	Q21,572,000.00





2.3 PRESUPUESTO POR CENTRO DE COSTO, FONACON Y KFW.

CENTRO DE COSTO		SOLICITADO AÑO 2019	%
ADMINISTRACIÓN CENTRAL	Q	51,719,654.00	41.38%
FONACON	Q	7,246,000.00	5.80%
-KFW-	Q	13,556,000.00	10.84%
DIRECCION REGIONAL NOROCCIDENTE	Q	844,606.00	0.68%
DIRECCION REGIONAL PETÉN	Q	14,172,333.00	11.34%
DIRECCIÓN REGIONAL NORORIENTE	Q	3,497,483.00	2.80%
PARQUE NACIONAL LAGUNA DEL TIGRE	Q	4,635,589.00	3.71%
DIRECCIÓN ALTIPLANO CENTRAL	Q	1,835,564.00	1.47%
DIRECCIÓN REGIONAL VERAPACES	Q	1,633,093.00	1.31%
SUB DIRECCIÓN REGIONAL VERAPACES (SALAMÁ)	Q	644,510.00	0.52%
DIRECCIÓN REGIONAL ALTIPLANO OCCIDENTAL	Q	2,183,655.00	1.75%
PARQUE NACIONAL YAXHÁ-NAKUN-NARANJO	Q	7,289,136.00	5.83%
DIRECCIÓN REGIONAL SURORIENTE	Q	1,480,863.00	1.18%
DIRECCIÓN REGIONAL COSTA SUR	Q	1,380,433.00	1.10%
DIRECCIÓN REGIONAL ORIENTE	Q	1,954,478.00	1.56%
DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA	Q	1,662,739.00	1.33%
MONUMENTO NATURAL SEMUC CHAMPEY	Q	9,263,864.00	7.41%
TOTAL CONAP	Q	125,000,000.00	100%

****Cabe indicar que dentro de la Sede Central del CONAP, se contemplan puestos de personal, que corresponden originalmente a otras regionales, mismos que están pendientes de su reestructuración por falta de financiamiento presupuestario para la asignación ordenada en su respectivo Centro de Costo, por lo que se considera oportuno hacer este indicio.





JUSTIFICACIÓN DE UTILIZACIÓN DE RENGLONES 158 Y 199

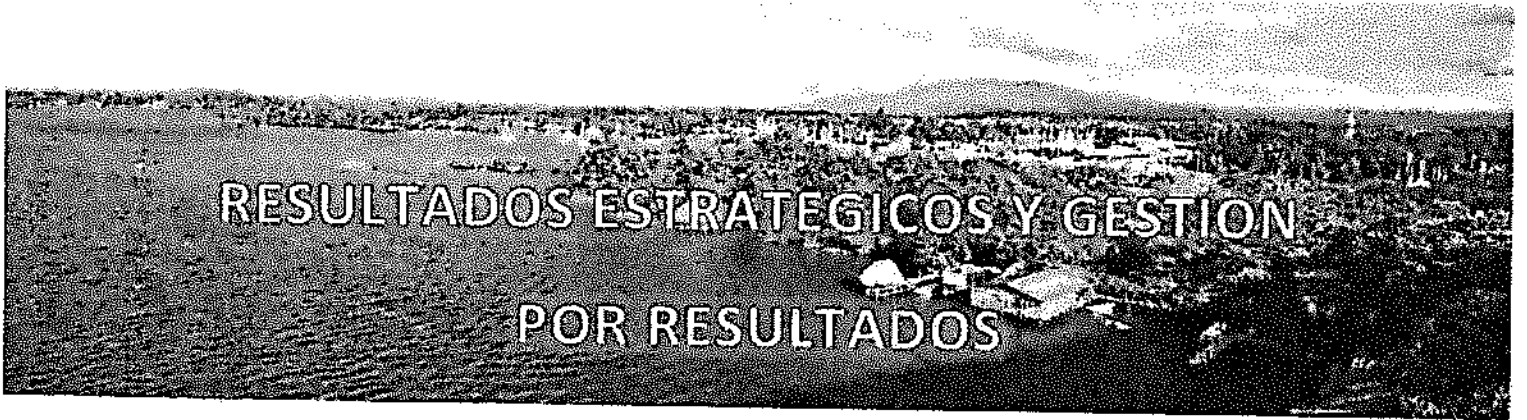
El renglón 158 "Derechos de bienes intangibles" fue utilizado contemplando el pago de derecho sobre software utilizado por la institución como parte útil en el cumplimiento de las actividades de la Dirección y Coordinación institucional.

En cuanto al uso del renglón 199 "Otros servicios no personales", es utilizado por los centros de costo de FONACON, y Dirección Regional Noroccidente, por un valor de Ciento cincuenta y cinco mil quetzales exactos (Q. 155,000.00), utilizados según el interés de dichos centros de costo para servicios tales como: Servicios de Parqueos de vehículos terrestres, servicios de fumigación, servicios de limpieza, entre otros servicios que se realizaran dentro del área y según sea determinado por los entes rectores una vez se amplié a distintas acciones y eventos según sea el caso.

2.4 METAS FISICAS

Para implementar Plan Operativo Anual, conforme a los 4 productos y 11 subproductos, que permiten responder de mejor forma a los mandatos institucionales del CONAP siendo de suma importancia 1) Asegurar el funcionamiento óptimo de los procesos ecológicos esenciales y de los sistemas naturales vitales para el beneficio de todos los guatemaltecos; 2) Lograr la conservación de la diversidad biológica del país; 3) Alcanzar la capacidad de una utilización sostenida de las especies y ecosistemas en todo el territorio nacional; 4) Establecer las áreas protegidas necesarias en el territorio nacional con carácter de utilidad pública e interés social), a las acciones planteadas dentro del Plan Nacional de Desarrollo K'atun Nuestra Guatemala 2032, en el eje de Recursos naturales hoy y para el futuro, la Política General de Gobierno 2016-2019, el Plan Maestro de Turismo sostenible de Guatemala y otras para el año 2019, presupuesto asignado fue de Ciento veinticinco millones de quetzales exactos (Q. 125,000,000.00), por lo que se han reajustado las metas solicitadas en función del presupuesto disponible.







RESULTADO ESTRATEGICOS Y GESTION POR RESULTADOS

La planificación institucional se enmarcó en los esfuerzos del Estado y Gobierno de Guatemala, por brindar respuestas positivas a los problemas nacionales, particularmente en el resultado estratégico 12, en el cual se establece "Para el 2019, se ha mantenido la cobertura forestal en 33.7% del territorio nacional. Línea base: 33.7%".

Para construir las acciones institucionales que contribuyan al logro de este resultado, se utilizó la metodología de planificación por resultados y a través del árbol de problemas, el CONAP en conjunto con el Instituto Nacional de Bosques y la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia, obtenida a través del análisis de las causas de la pérdida de cobertura forestal en el país y la diversidad biológica, que el problema central es la "deforestación". Este árbol de problemas permitió analizar las causas y las consecuencias de la deforestación. Con esta información se generaron los productos institucionales, que permitieron vincular el quehacer institucional con el resultado estratégico y diseñar una serie de acciones específicas, a las cuales se les calculó el presupuesto necesario, que permita atender en mejor forma el logro de la meta de gobierno y proteger y conservar el SIGAP, la diversidad biológica de Guatemala y los bienes y servicios ecosistémicos asociados a la misma. El gráfico siguiente muestra las relaciones entre los análisis realizados para abordar la contribución institucional para lograr el Resultado Estratégico y los subproductos institucionales, así como la relación con el resultado institucional.

Otros productos en los cuales CONAP está involucrado están con 1) el resultado estratégico que tiene como meta el incremento de la resiliencia y adaptación al cambio climático de la población guatemalteca; así como en el 2) resultado estratégico que busca el incremento de la energía renovable en la matriz energética (principalmente hidroeléctricas, cuya materia prima es el agua, la cual se capta en las áreas de bosques y cabeceras de cuenca, relacionadas en gran medida con áreas de conservación que forman parte del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas -SIGAP- y en el 3) resultado estratégico que busca aumentar la competitividad turística y elevar el ranking del país, en donde el patrimonio natural asociado con las áreas protegidas es un elemento clave para alcanzar este resultado estratégico. Por ejemplo la demanda de agua por actividad agrícola y pecuaria se ha incrementado de 49.84% año 2001 a 55.77% en el año 2006.





La planificación para el ejercicio fiscal 2019 refleja el interés institucional para incrementar las acciones de monitoreo y seguimiento al cumplimiento de los compromisos establecidos en las autorizaciones de aprovechamiento de recursos naturales, así como de las opiniones relacionadas con proyectos en áreas protegidas para garantizar que efectivamente se realicen acuerdos a los principios del desarrollo sostenible. Es importante hacer notar que este interés aunque se mantendrá será sustancialmente mermado debido al techo presupuestario asignado. Por otra parte incluye la relación de coordinación y asesoría con las autoridades y corporaciones municipales para la gestión en las áreas protegidas presentes en su territorio.

VINCULACION DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS CON RED DE CATEGORIAS PROGRAMATICAS

Se presenta la vinculación de los productos y subproductos que el CONAP desarrolla para la sociedad guatemalteca, con la red programática establecida para el año 2019. En este cuadro se muestra el resultado institucional y sus respectivos productos y subproductos. Los productos que el CONAP gestiona para el cumplimiento de sus dos mandatos institucionales son: 1) "DIRECCION Y COORDINACION" y el subproducto 10.1 "Dirección y Coordinación". 2) "PROTECCION Y CONSERVACION DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA EN EL SIGAP", comprende los siguientes productos: 10.2 "Operativos de control y vigilancia para proteger los Ecosistemas del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas (SIGAP) y la Diversidad Biológica (las diversas formas de vida que incluye la diversidad de genes, especies y ecosistemas)."; 10.3 "Instrumentos de regularización para el aprovechamiento sostenible y manejo de recursos naturales, asociados al Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas (SIGAP) y diversidad biológica"; 10.4 "Capacitación a guarda-recursos, personal de municipalidades y comunidades aledañas, para la supervisión, seguimiento, prevención, resguardo y mitigación de eventos catastróficos de origen antropogénico", 10.5 "Opiniones técnicas y jurídicas emitidas para el desarrollo de proyectos y actividades dentro del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas (Sigap)" 10.6 "Combate, control de eventos catastróficos (incendios, plagas, especies exóticas invasoras y otras), de origen antropogénico para proteger los ecosistemas", 3) "PROYECTOS PARA LA CONSERVACION DE AREAS PROTEGIDAS Y DIVERSIDAD BIOLÓGICA" y sus subproductos 13.1 "Proyectos de conservación, valoración, uso sostenible y/o investigación científica en áreas protegidas y diversidad biológica" y 13.2 "Áreas protegidas fortalecidas a través de proyectos de conservación" 4) "ÁREAS PROTEGIDAS, FORTALECIDAS A TRAVÉS DE PROYECTOS DE CONSERVACIÓN" y sus subproductos 16.1 "Población guatemalteca ubicada dentro y en zonas de influencia del SIGAP capacitados y sensibilizados sobre la importancia de la diversidad biológica y del SIGAP.", 16.2 "Proyectos amigables con el ambiente en beneficio de comunidades dentro de área protegida y zonas de influencia" 16.3 "Turistas beneficiados al contar con Áreas Protegidas como destinos de turismo sostenible para fortalecer la competitividad del país".





- ↓ LEY DE AREAS PROTEGIDAS. DECRETO 4-89
- ↓ ACUERDO GUBERNATIVO NO. 264-97, CREACIÓN DEL "FONDO NACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA-FONACON"
- ↓ DECLARA AREA PROTEGIDA LA ZONA COMPRENDIDA POR LOS SITIOS ARQUEOLÓGICOS YAXHÁ, NAKUM, NARANJO , UBICADOS AL NORESTE DEL DEPARTAMENTO DEL PETEN. DECRETO 55-2003.
- ↓ LEY QUE DECLARA COMO AREA PROTEGIDA AL MONUMENTO NATURAL SEMUC CHAMPEY. DECRETO 25-2005
- ↓ LEY DE EMERGENCIA PARA LA DEFENSA, LA RESTAURACIÓN Y LA CONSERVACIÓN PARA EL PARQUE NACIONAL LAGUNA DEL TIGRE -DECRETO 16-2004.
- ↓ LEY DEL FONDO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE LA NACIÓN DECRETO NO. 71-2008.
- ↓ ACUERDO PERENCO - ACUERDO GUBERNATIVO 260-2010.





En uso de las facultades que le confieren los artículos 157 y 171, inciso a) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

La siguiente

LEY DE AREAS PROTEGIDAS

TITULO I PRINCIPIOS OBJETIVOS GENERALES Y AMBITO DE APLICACION DE ESTA LEY

CAPITULO I PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

ARTICULO : Interés nacional. La vida silvestre es parte integrante del patrimonio natural de los guatemaltecos y por lo tanto, se declara de interés nacional su restauración, protección, conservación y manejo en áreas debidamente planificadas.

ARTICULO 2: Creación del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas. Se crea el Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas (SIGAP), integrado por todas las áreas protegidas y entidades que las administran, cuya organización y características establece esta Ley, a fin de lograr los objetivos de la misma en pro de la conservación, rehabilitación, mejoramiento y protección de los recursos naturales del país, particularmente de la flora y fauna silvestre.

ARTICULO 3: Educación ambiental. Se considera factor fundamental para el logro de los objetivos de esta ley, la participación activa de todos los habitantes del país en esta empresa nacional, para lo cual es indispensable el desarrollo de programas educativos, normales e informales, que tiendan al reconocimiento, conservación y uso apropiado del patrimonio natural de Guatemala.

ARTICULO 4: Coordinación. Para lograr los objetivos de esta ley se mantendrá la mas estrecha vinculación y coordinación con las disposiciones de las entidades establecidas por otras leyes que persiguen objetivos similares en beneficio de la conservación y protección de los recursos naturales y culturales del país.

CAPITULO II DE LOS OBJETIVOS DE ESTA LEY

ARTICULO 5: Objetivos Generales. Los objetivos generales de la Ley de Áreas Protegidas son:

- a. Asegurar el funcionamiento óptimo de los procesos ecológicos esenciales y de los sistemas naturales vitales para beneficio de todos los guatemaltecos.
- b. Lograr la conservación de la diversidad genética de flora y fauna silvestre del país.
- c. Alcanzar la capacidad de una utilización sostenida de las especies y ecosistemas en todo el territorio nacional.
- d. Defender y preservar el patrimonio natural de la nación.
- e. Establecer las áreas protegidas necesarias en el territorio nacional, con carácter de utilidad pública e interés social.

CAPITULO III AMBITO DE APLICACION DE LA LEY

ARTICULO 6: Aplicación. La presente leyes de aplicación general en todo el territorio de la República y para efectos de la mejor atención de las necesidades locales y regionales en las materias de su competencia, los Consejos de Desarrollo coadyuvarán en el planeamiento general, estudio, proposición, programación y desarrollo de las áreas protegidas declaradas y por declarar, dentro del ámbito de la respectiva región.

TITULO II DE LA CONSERVACION DE LA FLORA y FAUNA SILVESTRE y DE SU HABITAT

CAPITULO I DE LA CONFORMACION DE LAS AREAS PROTEGIDAS

ARTICULO 7: Áreas protegidas. Son áreas protegidas, incluidas sus respectivas zonas de amortiguamiento, las que tienen por objeto la conservación, el manejo racional y la restauración de la flora y fauna silvestre, recursos conexos y sus interacciones naturales y culturales, que tengan alta significación por su función o sus valores genéticos, históricos, escénicos, recreativos, arqueológicos y protectores, de tal manera de preservar el estado natural de las comunidades bióticas, de los fenómenos geomorfológicos únicos, de las fuentes y suministros

de agua, de las cuencas críticas de los ríos de las zonas protectoras de los suelos agrícolas, de tal modo de mantener opciones de desarrollo sostenible.

ARTICULO 8: Categorías de manejo. Las áreas protegidas para su óptima administración y manejo se clasifican en: parques nacionales, biotopos, reservas de la biosfera, reservas de uso múltiple, reservas forestales, reservas biológicas, manantiales, reservas de recursos, monumentos naturales, monumentos culturales, rutas y vías escénicas, parques marinos, parques regionales, parques históricos, refugios de vida silvestre, áreas naturales recreativas, reservas naturales privadas y otras que se establezcan en el futuro con fines similares, las cuales integran el Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas, creado dentro de esta misma ley, independientemente de la entidad, persona individual o jurídica que las administre.

ARTICULO 9: Fondos propiedad de la nación. Las reservas territoriales y fincas inscritas propiedad de la nación que reúnan características adecuadas para ello, deberán dedicarse preferentemente a objetivos de conservación bajo manejo.

ARTICULO 10: Áreas en propiedad privada. Cuando una área de propiedad privada haya sido declarada protegida, o sea susceptible de ser declarada como tal, el propietario mantendrá plenamente sus derechos sobre la misma y la manejará de acuerdo a las normas y reglamentaciones aplicables al Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas.

ARTICULO 11: Estudio de áreas protegidas. La declaratoria oficial de un área protegida, de cualquier naturaleza que sea, debe fundamentarse en un estudio técnico que analice perfectamente las características y condiciones físicas, sociales, económicas, culturales y ambientales en general que prevalecen en la zona propuesta, así como los efectos de su creación para la vida integral de su población. Dicho estudio que seguirá los lineamientos establecidos en el reglamento de esta ley adaptados al tipo de área protegida que se pretende establecer, estará a cargo de la "Unidad de Estudios y Planeamiento" de la Secretaría Ejecutiva que se establece en esta misma ley. Este estudio lo puede elaborar una entidad privada pero sujeto a su evaluación por dicha unidad.

ARTICULO 12: Procedimiento general para la declaratoria. En base a las propuestas que se reciban en el Consejo Nacional que crea esta misma ley, o en las que surjan de su propia iniciativa, el Consejo dispondrá de la realización del estudio señalado en el artículo anterior, en base a una evaluación preliminar sobre la justificación de la propuesta de mérito. Si las conclusiones del estudio técnico hacen recomendable la creación legal del área protegida, el Organismo Ejecutivo propondrá la iniciativa de ley al Organismo Legislativo, para su creación y legislación correspondiente. Una vez emitido el Decreto respectivo, la Secretaría

Ejecutiva dispondrá lo conveniente para su aplicación inmediata y su adecuada programación, administración, financiamiento y control.

ARTICULO 13: Fuentes de agua. Como programa prioritario del "SIGAP", se crea el Subsistema de Conservación de los Bosques Pluviales, de tal manera de asegurar un suministro de agua constante y de aceptable calidad para la comunidad guatemalteca. Dentro de él podrá haber reservas naturales privadas.

ARTICULO 14: Administración de reservas naturales privadas. Las personas individuales o jurídicas podrán administrar áreas protegidas de su propiedad directamente o por mandato, cuando cumplan los requisitos establecidos en esta ley. Sus reglamentos y demás disposiciones del Consejo Nacional de Áreas Protegidas.

ARTICULO 15: Recuperación de las actuales áreas protegidas. Se declara de urgencia y necesidad nacional la recuperación de las áreas protegidas existentes ya declaradas legalmente.

ARTICULO 16: Zona de amortiguamiento. Se establece zona de amortiguamiento alrededor de todas las áreas protegidas existentes o de las que aprobado por la Comisión Nacional del Medio Ambiente y por el CONAP. Cuando la construcción sea realizada por un concesionario, éste será responsable de su construcción, modificaciones y mantenimiento por, al menos el tiempo que dure la concesión, salvo si en el contrato se especifica lo contrario. En el caso de las Áreas públicas, las rutas serán construidas y mantenidas por el Ministerio de Comunicaciones, Transporte y Obras Públicas.

ARTICULO 22: Asentamientos. Las personas individuales o jurídicas que se encuentran asentadas dentro de las áreas protegidas o las que se creen en el futuro, deberán adecuar su permanencia en las mismas, a las condiciones y normas de operación, usos y zonificación de la unidad de que se trate, procurando su plena incorporación al manejo programado de la misma.

CAPITULO III CONSERVACION DE LA FLORA y FAUNA SILVESTRE

ARTICULO 23: Flora y fauna amenazadas. Se considera de urgencia y necesidad nacional el rescate de las especies de flora y fauna en peligro de extinción, de las amenazadas y la protección de las endémicas.

ARTICULO 24: Listados de especies amenazadas. El Consejo Nacional de Áreas Protegidas (CONAP) elaborará anualmente los listados de especies de fauna y flora silvestre de Guatemala, amenazadas de extinción, así como de las endémicas y de aquellas especies que no teniendo el estatus indicado antes, requieran autorización para su aprovechamiento y comercialización. Las modificaciones, adiciones, eliminaciones, reservas o cambios se publicarán en el Diario Oficial.

ARTICULO 25: Convenio Internacional. Los listados de especies de flora y fauna de los apéndices HI y II del Convenio sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestre, Decreto 63-79 del Congreso de la República según sean aprobados por las partes contratantes se consideran oficiales para Guatemala, salvo reserva expresa de la autoridad administrativa guatemalteca del convenio. Las modificaciones, adiciones, eliminaciones, reservas o cambios se publicarán en el Diario Oficial.

ARTICULO 26: Exportación de especies amenazadas. Se prohíbe la libre exportación y comercialización de las especies silvestres de la flora y la fauna amenazadas de extinción extraídas de la naturaleza. Sólo se podrán exportar, llenando los requisitos de ley, aquellos ejemplares que hayan sido reproducidos por personas individuales o jurídicas autorizadas en condiciones controladas y a partir de la segunda generación. En este caso también será aplicable lo prescrito en el convenio.

ARTICULO 27: Regulación de especies amenazadas. Se prohíbe la recolección, captura, caza, pesca, transporte, intercambio, comercio y exportación de las especies de fauna y flora en peligro de extinción, de acuerdo a los listados del CONAP, salvo que por razones de sobrevivencia, rescate o salvaguarda de la especie, científicamente comprobado, sea necesaria alguna de estas funciones. En este caso también son aplicables las regulaciones del convenio referido en el artículo 25 de esta ley.

ARTICULO 28: Vedas. El Consejo Nacional de Áreas Protegidas establecerá las vedas, continental e insular, en todo el territorio nacional. Si lo considera necesario lo hará conjuntamente con instituciones públicas y privadas. El reglamento indicará el procedimiento a seguir.

ARTICULO 29: Centro de rescate. Se crea el Centro de Investigación y Rescate, de Flora y Fauna Silvestre, el cual funcionará como un programa permanente del CONAP al que se le proveerá adecuadamente de los recursos " técnicos y financieros que amerite.

ARTICULO 30: Introducción de plantas y animales. Se prohíbe introducir libremente especies exógenas a los ecosistemas que se encuentran bajo régimen de protección. Para realizarlas deberá contarse con la aprobación del CONAP, si está preestablecido en el plan maestro y en plan operativo vigente. Igualmente, la introducción de peces exóticos a cuerpos de agua natural, por cualquier entidad del Estado o privada, requiere el visto bueno del CONAP. El ganado cimarrón que por cualquier causa se encuentre dentro de las áreas protegidas, quedará sometido a las disposiciones de manejo de la unidad de conservación que correspondá.

CAPÍTULO IV INCENTIVOS FISCALES A LA CONSERVACION DEL PATRIMONIO NATURAL DE GUATEMALA,

ARTICULO 31: Exención del impuesto territorial. Quienes dediquen sus propiedades para reservas naturales privadas estarán exentos del pago del impuesto territorial de la finca o porción que dediquen a tales fines. Para ello deberán contar con informe favorable anual de la Secretaría Ejecutiva del CONAP.

ARTICULO 32: Exención del impuesto sobre la renta. Las personas, individuales o jurídicas privadas que se dediquen directamente a las actividades de investigación, fomento y desarrollo de áreas protegidas, por las cuales obtengan ingresos gravables, podrán deducir de su pago anual del impuesto sobre la renta, hasta el equivalente del 50% del mismo. La exención anterior es adicional a las otorgadas por otras leyes específicas.

TITULO III DEL APROVECHAMIENTO RACIONAL DE LA FLORA y FAUNA SILVESTRE

CAPITULO I APROVECHAMIENTO DE LA FLORA y FAUNA SILVESTRE

ARTICULO 33: Aprovechamiento. Para los fines de esta ley se entiende por aprovechamiento de la flora y fauna cualquier acción de búsqueda, recolecta, extracción, reproducción, captura o muerte de ejemplares de plantas o animales silvestres, según sea el caso.

ARTICULO 34: Espíritu de la ley. Las normas y disposiciones que se emitan en relación al aprovechamiento de la flora y fauna deberán basarse en los principios fundamentales contenidos en el Título I de la presente ley.

ARTICULO 35: Autorización. Para el aprovechamiento de productos de la vida silvestre protegidos por esta ley, sus reglamentos y leyes conexas, el interesado deberá contar con la autorización correspondiente, extendida por el CONAP.

ARTICULO 36: Aprovechamientos especiales. En los aprovechamientos forestales, legalmente autorizados por DIGEBOS, se podrá hacer colecta de plantas y animales, siempre que previamente se obtenga el permiso del CONAP. La DIGEBOS y el CONAP mantendrán una coordinación estrecha y permanente respecto a estas actividades.

ARTICULO 37: Derechos de caza. Los habitantes del país, nacionales o extranjeros que deseen capturar o cazar animales, deberán obtener la licencia respectiva y cumplir con los requisitos establecidos por la ley.

ARTICULO 38: Excepciones. Una licencia para el aprovechamiento de la fauna o la flora del país, no autoriza al tenedor a realizar tales actividades en áreas no indicadas o en propiedades particulares.

CAPITULO II DE LA CAZA Y PESCA DEPORTIVA

ARTICULO 39: Zonas de caza. Actualmente el Consejo Nacional de Áreas Protegidas (CONAP) establecerá los períodos, lugares geográficos, artes, armas y demás requisitos para efectuar la caza y la pesca deportiva.

ARTICULO 40: Áreas privadas de caza. El CONAP podrá autorizar áreas privadas de caza, siempre que cumpla los requisitos establecidos en el reglamento. La temporada, volumen de cosecha y demás requisitos para la caza serán autorizados anualmente por el mismo. El Consejo Nacional podrá establecer áreas de caza conjuntamente con el sector privado.

ARTICULO 41: Portación de armas. Una licencia de caza no faculta a su tenedor nominal para portar arma contundente, blanca o de fuego; ya que ello implica una autorización especial de la autoridad competente.

ARTICULO 42: Armas prohibidas. Se prohíbe la caza y pesca deportiva con artes o armas no aprobadas por el CONAP. "

ARTICULO 43: Vigencia de las licencias. Las licencias de caza y pesca serán válidas únicamente para el período que se indica, el cual no podrá ser mayor que la época oficial anual establecida para ello. Una vez utilizadas o que hayan caducado, las licencias deberán ser devueltas inmediatamente.

ARTICULO 44: Valor de las licencias de caza y pesca. El valor de las licencias de caza o de pesca será lo establecido con equidad, anualmente por el CONAP. Una sola licencia podrá cubrir un grupo familiar de hasta 3 personas.

ARTICULO 45: Derechos por ejemplar a cazar. Además del pago de la licencia, el cazador pagará, al momento de recibir la licencia los derechos que establezca el CONAP, por cada ejemplar y especie que desee cazar.

ARTICULO 46: Exoneraciones. Las licencias de caza y pesca con fines de investigación o subsistencia, así como el pago por ejemplar obtenido, son exoneradas de pago.

CAPITULO III DISPOSICIONES ESPECIALES

ARTICULO 47: Autorización para Investigación. El Consejo Nacional de Áreas Protegidas (CONAP), autorizará o generará las investigaciones de todo tipo y categoría que se realicen en áreas protegidas, de acuerdo a las normas que se establezcan para tal efecto.

ARTICULO 48: Caza en áreas protegidas. Es terminantemente prohibido cazar o recolectar dentro de las áreas protegidas del SIGAP y en las zonas de amortiguamiento de las mismas, excepto si el plan maestro y operativo vigentes lo permiten y si la licencia para tal actividad así lo expresa.

ARTICULO 49: Cuotas de exportación permitidas. La exportación de animales silvestres cazados que no estén en los listados de especies amenazadas pero que sí estén en listados de las especies protegidas, podrá hacerse por cuotas anuales o mensuales, cumpliendo con los requisitos establecidos por el Consejo Nacional de Áreas Protegidas en la respectiva reglamentación.

ARTICULO 50: Importación de vida silvestre. La importación de flora y fauna silvestre requiere aprobación expresa. Los convenios internacionales y el reglamento de la ley normarán lo concerniente a esta materia.

ARTICULO 51: Control de embarques de vida silvestre. La Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Áreas Protegidas, sin podersele imputar responsabilidad alguna, podrá retener embarques de productos de la vida silvestre, tanto originados en Guatemala como aquellos en tránsito, en cualquier fase de su envío o traslado, cuando considere que se trata de comercio ilegal o se infrinjan las disposiciones de esta ley y sus reglamentos.

ARTICULO 52: Normas para el uso de la vida silvestre. Las personas individuales o jurídicas que regularmente se dediquen o deseen realizar actividades de corte, recolecta, caza, captura, transporte, tenencia comercial, intercambio, investigación o comercialización de plantas o animales silvestres, vivos o muertos, partes o derivados de los mismos, deberán contar con la

autorización expresa del Consejo Nacional de Áreas Protegidas. El reglamento indicará los requisitos para cada caso.

ARTICULO 53: Reproducción de plantas y animales silvestres. Toda persona individual o jurídica que, con fines comerciales o acumulativos, se dedique a la reproducción de animales o plantas silvestres deberá cumplir con los requisitos establecidos en esta ley, leyes conexas y con las normas y disposiciones que emita el CONAP

ARTICULO 54: Regencia para la reproducción de vida silvestre. Las empresas que se dediquen a la reproducción y comercialización de plantas o animales silvestres deberán contar con la regencia de un profesional especializado en la materia.

ARTICULO 55: Resguardo de los recursos naturales. Quienes posean concesiones de aprovechamiento de recursos naturales en regiones silvestres aunque no estén bajo régimen de protección, tienen la obligación de evitar el uso de recursos no autorizados dentro del área de la concesión, por sus propios empleados, dependientes, concesionarios y personas ajenas también, deben restaurar aquellas asociaciones o ecosistemas que fueron evidentemente transformados directa o indirectamente, así como limpiar y devolver la calidad de los medios que hubiesen contaminado.

ARTICULO 56: Colecciones. Los zoológicos, las colecciones particulares de fauna, de circos, de museos y las de entidades de investigación están sujetas a las regulaciones del CONAP.

ARTICULO 57: Organismos no gubernamentales. Las agrupaciones no gubernamentales conservacionistas de la naturaleza, integrantes del SIGAP, podrán ser agentes representantes y ejecutivos del Consejo Nacional de Áreas Protegidas, CONAP, para lo cual deberá mediar un convenio específico

ARTICULO 58: Turismo. El Instituto Guatemalteco de Turismo (INGUAT), el Instituto de Antropología e Historia y el Consejo Nacional de Áreas Protegidas se coordinarán estrechamente a través de sus respectivas direcciones, para compatibilizar y optimizar el desarrollo de las áreas protegidas y la conservación del paisaje y los recursos naturales y culturales con el desarrollo de la actividad turística

TITULO IV DEL ORGANO DE DIRECCION Y ENCARGADO DE LA APLICACION DE ESTA LEY

CAPITULO I

DEL CONSEJO NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS Y SU SECRETARIA EJECUTIVA

ARTICULO 59: Creación del consejo nacional de áreas protegidas. Se crea el Consejo Nacional de Áreas Protegidas, con personalidad jurídica que depende directamente de la República, cuya denominación o abreviada en esta ley es "CONAP" o simplemente el Consejo, como el órgano máximo de dirección y coordinación del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas, (SIGAP) creado por esta misma ley, con jurisdicción en todo el territorio nacional, sus costas marítimas y su espacio aéreo. Tendrá autonomía funcional y su presupuesto estará integrado por una asignación anual del Estado y el producto de las donaciones específicas particulares, países amigos, organismos y entidades internacionales.

ARTICULO 60: Secretaria ejecutiva del CONAP. Para la ejecución de sus decisiones de política y la realización de sus programas de acción, el CONAP contará con una Secretaria Ejecutiva, cuyo titular será designado por el Presidente del Consejo. La Secretaría estará integrada con las dependencias necesarias para el buen manejo de los asuntos técnicos y administrativos del Consejo, incluyendo por lo menos los departamentos de:

- a. Investigación, estudios y planeamiento.
- b. Ejecución, desarrollo y control.
- c. Departamento administrativo.

ARTICULO 61: Sede, delegación y duración. El CONAP tendrá su sede principal en la ciudad de Guatemala, podrá establecer dependencias y delegaciones en el interior de la República y su duración es de tiempo indefinido.

ARTICULO 62: Fines del CONAP. Los fines principales del Consejo Nacional de Áreas Protegidas son los siguientes:

- a. Propiciar la conservación y el mejoramiento del patrimonio natural de Guatemala.
- b. Organizar, dirigir y desarrollar el Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas; SIGAP.
- c. Planificar y conducir una estrategia nacional para la conservación de los recursos naturales renovables de Guatemala.
- d. Coordinar la administración de los recursos de flora y fauna silvestres de la nación, a través de sus respectivos órganos ejecutores.

CAPITULO II ORGANIZACION y ATRIBUCIONES

ARTICULO 63: Integración. Para cumplir sus fines y objetivos, el Consejo Nacional de Áreas Protegidas estará integrado por los representantes de las entidades siguientes: "

- a. Comisión Nacional del Medio Ambiente (CONAMA)
- b. Dirección General de Bosques y Vida Silvestre (DIGEBOS)
- c. Instituto Guatemalteco de Turismo (INGUAT)
- d. Instituto Nacional de Antropología e Historia (IDAEH)
- e. Centro de Estudios Conservacionistas (CECON/USAC)
- f. Instituto Nacional de Transformación Agraria (INTA)
- g. Oficina de Control de Áreas de Reserva de la Nación (OCREN)
- h. Asociación Nacional de Municipalidades (ANAM)
- i. Asociación de "Amigos del Bosque"
- j. Consejo Técnico de Educación
- k. Asociación "Defensores de la Naturaleza"
- l. Consejo Nacional de Desarrollo Urbano y Rural
- ll. Un delegado del Comité de Asociaciones Agrícolas, Comerciales, Industriales y Financieras (CACIF)
- m. Un delegado de los asociados no gubernamentales conservacionistas de la naturaleza que se creen en el futuro y registradas en el CONAP.

ARTICULO 64: Presidencia. La presidencia del CONAP será desempeñada por el Coordinador Nacional del Medio Ambiente, quien, en caso de emergencia, f/ delegará sus funciones en uno de los miembros del Consejo que él estime conveniente.

ARTICULO 65: Secretaria del CONAP. La Secretaría del Consejo será desempeñada por el Secretario Ejecutivo del Sistema, quien participará en las sesiones del CONAP con voz pero sin voto.

ARTICULO 66: Representaciones en el CONAP. Las entidades integrantes del Consejo Nacional de Áreas Protegidas estarán representadas, con un titular y un suplente, por sus respectivas autoridades o expertos, designados por la autoridad máxima de cada institución, por un período mínimo de dos años prorrogables, por otro período, a juicio de cada entidad.

ARTICULO 67: Reuniones y decisiones. El CONAP se reunirá ordinariamente dos veces por mes y en forma extraordinaria cuando lo considere conveniente o su presidente lo estime necesario. La toma de decisiones la hará por mayoría absoluta de votos de sus miembros asistentes, cuyo quórum lo componen por lo menos los dos tercios de sus integrantes.

ARTICULO 68: Asistencia a sesiones. Los miembros del Consejo asistirán y atenderán las sesiones ordinarias y extraordinarias del mismo, en forma ad-honorem.

ARTICULO 69: Atribuciones del CONAP. Las atribuciones del Consejo Nacional de Áreas Protegidas son:

- a. Elaborar la política y la estrategia de conservación del patrimonio natural de la nación.
- b. Elaborar los reglamentos y aprobar las normas de funcionamiento del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas (SIGAP).
- c. Aprobar sus planes y programas de trabajo.
- d. Aprobar la organización administrativa y técnica de sus dependencias, a propuesta del Secretario Ejecutivo.
- e. Aprobar la contratación, promoción y remoción de los asesores y empleados del Consejo, tomando en consideración las propuestas del Secretario Ejecutivo.
- f. Aprobar los dictámenes de convenios y contratos con entidades o empresas internacionales.
- g. Aprobar su presupuesto anual de ingresos y egresos.
- h. Aprobar la suscripción de contratos con personas individuales o jurídicas.
- i. Aprobar anualmente la memoria de labores y la liquidación de su presupuesto.

- j. Aprobar las erogaciones mayores de diez mil (10,000) quetzales.
- k. Aprobar los planes maestro y operativos de las áreas protegidas del SIGAP.
- l. Emitir las disposiciones y resoluciones que emanen de la aplicación de la presente ley y sus reglamentos.
- ll. Aprobar la suscripción de concesiones de aprovechamiento y manejo en las áreas protegidas del SIGAP.
- m. Mantener estrecha coordinación e intercomunicación entre las entidades integrantes del SIGAP, en especial con la Comisión Nacional del Medio Ambiente.
- n. Servir de órgano asesor a la Presidencia de la República ya todas las entidades estatales que requieran de sus servicios en materia de conservación y protección de los recursos naturales del país.
- ñ. Todas aquellas atribuciones que sean necesarias para el buen funcionamiento del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas (SIGAP)

ARTICULO 70: Atribuciones del Secretario Ejecutivo. El Secretario Ejecutivo como autoridad administrativa y ejecutiva, tendrá las atribuciones siguientes:

- a. Dirigir las actividades técnico-administrativas de la Secretaría Ejecutiva del CONAP.
- b. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias y proponer la agenda a tratar, de común acuerdo con el presidente del consejo.
- c. Participar en las sesiones del CONAP en calidad de Secretario.
- d. Hacer aplicables las políticas, estrategias y directrices aprobadas por el CONAP. Ejecutar las resoluciones y disposiciones que emita el CONAP.
- f. Proponer todos aquellos asuntos que deba conocer el Consejo.
- g. Ser el medio de comunicación entre toda la organización del Consejo y de los usuarios de sus servicios.
- h. Autorizar los contratos de concesión, de aprovechamiento y/o manejo de las protegidas del SIGAP, aprobados por el Consejo.

- i. Rendir al Consejo los informes que le sean requeridos o los que de oficio deba rendir.
- j. Activar el avance de todos los planes, programas y proyectos del CONAP.
- k. Evaluar las diferentes dependencias y las unidades del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas, SIGAP, con el fin de lograr la óptima armonización en el uso de los recursos.
- l. Aprobar gastos hasta por un monto de diez mil (10,000 00) quetzales bajo su propia responsabilidad.
- m. Proponer los reglamentos que requiera el funcionamiento del Consejo y las dependencias de la Secretaría Ejecutiva.
- n. Proponer al Consejo el nombramiento, la contratación y la promoción o remoción de los asesores o empleados del CONAP.
- ñ. Realizar la administración, supervisión y superación técnica del personal.
- o. Firmar los contratos y convenios autorizados por el Consejo.
- p. Otorgar las licencias y permisos de aprovechamiento de la vida silvestre.
- q. Evaluar y supervisar el funcionamiento de los programas, planes, proyectos y actividades de CONAP.
- r. Todas aquellas atribuciones que sean compatibles y atribuibles a su cargo.

ARTICULO 71: Calidades del Secretario Ejecutivo. Para ser Secretario Ejecutivo se requiere reunir las siguientes calidades:

- a. Ser guatemalteco.
- b. Ser profesional universitario con el grado mínimo de Licenciado en una de las ramas afines a las áreas protegidas ya la vida silvestre.
- c. Tener experiencia comprobable como profesional graduado en el área de conservación y manejo de áreas protegidas y conservación de vida silvestre, por lo menos cinco años.
- d. Estar en el goce de sus derechos civiles.
- e. Ser del estado seglar.

ARTICULO 72: Representación del Secretario Ejecutivo. El Secretario Ejecutivo tendrá la representación legal del Consejo Nacional de Áreas protegidas, CONAF?

ARTICULO 73: Autoridad del CITES. El Secretario Ejecutivo representa la autoridad administrativa del convenio CITES. Está facultado para designar las autoridades científicas que considere pertinente y los mecanismos que mejoren el funcionamiento del convenio.

ARTICULO 74: Ausencia. En caso de incapacidad, impedimento o ausencia temporal del Secretario Ejecutivo, hará sus veces uno de los jefes de dependencia designados por él mismo o, si no hubiere designación expresa, el director de administración.

CAPITULO III OTRAS RESPONSABILIDADES y ACTIVIDADES DEL CONAP

ARTICULO 75: Registros. El CONAP establecerá los registros necesarios que propendan a la conservación, aprovechamiento racional y buena administración de los recursos de vida silvestre y áreas protegidas, incluyendo los siguientes:

- a. Registro de áreas de conservación del SIGAP.
- b. Registro de fauna silvestre de la nación.
- c. Registro de personas individuales o jurídicas que se dediquen a cualquiera de las actividades siguientes: Curtiembre de pieles, taxidermia, comercio de animales y plantas silvestres, cazadores profesionales, peletería de animales silvestres, investigación de flora y fauna silvestre.
- d. Registro de fauna silvestre exótica. El reglamento de esta ley determinará los requisitos y las normas operativas aplicables a cada uno de los registros mencionados.

ARTICULO 76: Emisión de licencias. La emisión de licencias de aprovechamiento, caza, pesca deportiva, transporte, tenencia comercial, manejo, exportación y comercialización de productos de flora y fauna silvestre, corresponde al Consejo Nacional de Áreas Protegidas. Toda licencia o permiso que extienda el CONAP se considera personal e intransmisible.

ARTICULO 77: Formación de recursos humanos. El CONAP organizará un programa permanente de formación y capacitación de los recursos humanos especializados en el manejo, conservación y control de la flora y fauna silvestre, aprovechando para el efecto, además de los propios recursos, todas aquellas

posibilidades de adiestramiento y asistencia que brinden instituciones técnicas nacionales o internacionales, gubernamentales o no. Especial atención recibirá el adiestramiento y selección de los "Guarda Recursos", quienes atenderán directamente las labores de control y vigilancia en el campo.

ARTICULO 78: Inspecciones. Directivos y funcionarios del CONAP y la Secretaría Ejecutiva, están facultados para realizar inspecciones en las distintas áreas del SIGAP, así como en las instalaciones agroindustriales y comerciales que manejan productos de la vida silvestre, siempre que estén debidamente acreditados para el desempeño de esta función y procedan de conformidad con lo que establezca el respectivo reglamento y las leyes de la materia.

ARTICULO 79: Régimen de personal. La contratación del personal técnico y administrativo que laborará en el Consejo y sus dependencias ejecutivas, se hará conforme a las regulaciones establecidas por la Oficina Nacional de Servicio Civil, satisfaciendo los requerimientos de especialización que demanden los diversos puestos de la entidad.

CAPITULO IV RÉGIMEN ECONOMICO-FINANCIERO DEL CONAP

ARTICULO 80: Presupuesto. El CONAP y su Secretaría Ejecutiva integrarán su presupuesto anual en base esencialmente a las asignaciones ordinarias y extraordinarias que se fijan en el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado; y además, con la constitución de recursos privativos provenientes de:

- a. Los ingresos que perciba por cualquier donación, en efectivo o especies.
- b. Los títulos o valores que adquiriera por cualquier concepto. "
- c. Los bienes que le sean transferidos por las dependencias del Estado o sus instituciones descentralizadas y autónomas.
- d. Los bienes que adquiriera por cualquier título. e. Las donaciones de bienes in muebles bajo cualquier concepto.
- f. Todas las unidades de conservación del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas (SIGAP) que no tengan carácter privado, o pertenezcan a otras instituciones estatales.
- g. El producto financiero de las actividades organizadas directamente por el CONAP y sus dependencias técnico-administrativas.

h. Otros no especificados aquí y que no contravengan la legalización guatemalteca vigente.

TITULO V DE LAS INFRACCIONES y SANCIONES

CAPITULO I FALTAS y DELITOS

ARTICULO 81: De las faltas. Las faltas en materia de vida silvestre y áreas protegidas, serán sancionadas en la forma siguiente:

a. Será sancionado con multa de veinticinco a quinientos quetzales quien cortare, recolectare, transportare, intercambiare o comercializare ejemplares vivos o muertos, partes o derivados de especies de flora y fauna silvestre no autorizados en la licencia o permiso respectivos, además se procederá al comiso de las armas, vehículos, herramientas o equipo utilizado en la comisión de la infracción, así como en el objeto de la falta.

b. Será sancionado con una multa de veinticinco a quinientos quetzales, quien se negare a devolver una licencia ya prescrita, sin justificar su retención.

ARTICULO 82: Acciones ilícitas. Son acciones ilícitas en materia de áreas protegidas y vida silvestre, las siguientes:

a. Cortar, recolectar, pescar o cazar dentro de cualquier área protegida, debidamente declarada.

b. Cortar, recolectar, cazar, transportar, intercambiar o comercializar ejemplares vivos o muertos, partes o derivados de productos de flora y fauna, sin la autorización correspondiente.

c. Oponerse a las inspecciones solicitadas o que se realizaren de oficio por empleados o funcionarios del Consejo Nacional de Áreas Protegidas y Vida Silvestre, CONAP, debidamente autorizados además de las penas que correspondan conforme el Código Penal se sancionarán, con el comiso de las armas, vehículos, equipo o herramientas y objetos del delito a los infractores de esta ley.

ARTICULO 83: Sanciones a empresas. Cuando las infracciones establecidas en este capítulo fuesen cometidas por alguna empresa autorizada para operar con productos de flora y fauna silvestre, ésta será sancionada con el doble de la multa, la primera vez, y si reincide, con el cierre de la empresa.

ARTICULO 84: Destino de los bienes decomisados. Todos los productos de flora y fauna silvestre que sean objeto de la comisión de un delito o falta, de los contemplados en esta ley y el Código Penal, serán depositados inmediatamente en los Centros de Recuperación del CONAP, para su cuidado y recuperación los bienes perecederos, susceptibles de ser aprovechados serán enviados por el juez al CONAP, para que éste los envíe a las instituciones de beneficio social.

ARTICULO 85: Gestión Inicial. Toda persona que se considere afectada por hechos contra la vida silvestre y áreas protegidas., podrá recurrir al CONAP a efecto que se investigue tales hechos y se proceda conforme a esta ley.

ARTICULO 86: Colaboración de los trabajadores del Estado. Los empleados y funcionarios al servicio del Estado, están obligados a colaborar dentro de sus posibilidades, con el Consejo Nacional de Áreas Protegidas y Vida Silvestre, para el mejor logro de los fines y objetivos de la presente ley.

ARTICULO 87: impugnación de resoluciones. Contra las resoluciones emitidas por el Consejo Nacional de Áreas Protegidas, procede el Recurso de Revocatoria, del cual conocerá el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Dicho recurso se tramitará conforme lo establecido en la Ley.

TITULO VI DISPOSICIONES TRANSITORIAS

CAPITULO I DEL SISTEMA GUATEMALTECO DE AREAS PROTEGIDAS

ARTICULO 88: Áreas legalmente declaradas. Todas aquellas áreas protegidas que a la fecha de emisión de la presente ley, estuvieren legalmente establecidas mediante decreto legislativo, decreto ley o acuerdo gubernativo y se encuentren vigentes, tienen el pleno reconocimiento de esta ley y constituyen bases fundamentales en la creación y composición del SIGAP, quien procederá a inscribirlas en el registro respectivo, según el artículo 75 de esta ley.

ARTICULO 89: Áreas sin declaratoria legal. Las áreas protegidas bajo manejo que no han sido legalmente declaradas, pero que sin embargo, se encuentran en alguna fase de estudio para su aprobación legal, se declaran oficialmente establecidas por esta ley. Las nuevas áreas protegidas son las siguientes:

- a. Biotopo, para la Conservación del Quetzal "Mario Dary Rivera", localizado en el municipio de Purulhá, Baja Verapaz.
- b. Biotopo Cerro Cahuí, ubicado en el departamento de El Petén.

- c. Biotopo para la Conservación del Manatí, Chocón-Machacas, situado en el departamento de Izabal.
- d. Biotopo Laguna del Tigre-Río Escondido, ubicado al Noroeste del departamento de El Petén.
- e. Biotopo de San Miguel la Palotada, localizado al Norte del departamento de El Petén.
- f. Biotopo Naachtún-Dos Lagunas, ubicado al Norte del departamento de El Petén, límite con México.

ARTICULO 90: Áreas de protección especial. Se declaran áreas de protección especial las siguientes:

1. Manchón-Huamuchal, localizada en la costa sur, de los departamentos de Retalhuleu y San Marcos.
2. Volcán Atitlán, situado en la boca costa de los departamentos de Sololá y Suchitepéquez.
3. Yolnabaj, ubicada en el departamento de Huehuetenango.
4. Los Cuchumatanes, que se localizan en los departamentos de Huehuetenango y Quiché.
5. El Cabá, situado en el departamento de El Quiché.
6. Laguna Lachuá, localizada al Noroeste del departamento de Alta Verapaz.
7. Xacaxá, ubicada en el departamento de Chimaltenango.
8. Sierra de las Minas, que se localiza en parte de los departamentos de Baja Verapaz, El Progreso, Alta Verapaz, Izabal y Zacapa.
9. Sierra Caral, situada en el departamento de Izabal.
10. Montaña Espíritu Santo, localizada al Oriente del departamento de Izabal.
11. Cumbre Alta, ubicada entre los departamentos de Izabal y Zacapa.
12. Reserva Ecológica Cerro San Gil, situada en el departamento de Izabal.
13. Sierra de Santa Cruz, que se localiza en el departamento de Izabal.

14. Refugio de Vida Silvestre Bocas del Polochic, situado en el departamento de Izabal.
15. Chocón-Machacás-El Goltete, área localizada en el departamento de Izabal.
16. Punta de Manabique, situada al norte del departamento de Izabal.
17. Río Sarstún, en el norte del departamento de Izabal.
18. Sierra Chinajá, localizada al norte del departamento de Alta Verapaz.
19. Ampliación del Parque Nacional Tikal, el Zotz, ubicado en el municipio de Flores, del departamento de El Petén.
20. Río Chiquibul, que recorre los municipios de Dolores, Poptún y San Luis, en el departamento de El Petén.
21. Reserva Ecológica El Pino de Poptún, situada en el departamento de El Petén.
22. Machaquilá, situada en los municipios de Dolores, Poptún y Sayaxché del departamento de El Petén.
23. Parque Nacional Sierra del Lacandón, en el municipio de La Libertad del departamento de el Petén.
24. Parque Nacional Laguna del Tigre, localizado en el municipio de San Andrés del Departamento de El Petén.
25. Parque Nacional Mirador Río Azul, ubicado en los municipios de Melchor de Mencos, Flores, San José y San Andrés, del departamento de El Petén.
26. Refugio de Vida Silvestre y Monumento Cultural Altar de Sacrificios, laguna Ixchoché, que se localiza en los municipio de La Libertad, y Sayaxché, del departamento de El Petén.
27. Ampliación del Parque Nacional Yaxjá-Yaloch, situado en el municipio Melchor de Mencos, del departamento de El Petén.
28. Laguna de Petexbatún, ubicada en el municipio de Sayaxché del departamento de El Petén.
29. Laguna Perdida, que se localiza en el Departamento de El Petén.

30. Laguna del Río Salinas, en el municipio de Sayaxché del departamento de El Petén.
31. Reserva Ecológica Sabana del Sos, situada en el municipio de La Libertad, del departamento de El Petén.
32. Reserva de Uso Múltiple Uaxactún-Carmelita, que se ubica en parte de los municipios de Melchor de Mencos, San José, Flores y San Andrés, del departamento de El Petén.
33. Áreas de Uso Múltiple San Rafael Pixcayá, localizada en el departamento de Chimaltenango.
34. Monumento Natural Semuc-Champey, ubicada en el departamento de Alta Verapaz.
35. Cumbre de Marja Tecún, situada en el departamento de Totonicapán.
36. Reserva de la Biosfera Fraternidad, que se localiza en el departamento de Chiquimula.
37. Laguna de Guija, situada en el Este del departamento de Jutiapa.
38. San Isidro Cafetales, Cumbre de Chiramay, localizada en el departamento de Chiquimula.
39. Volcán de Ipala, situado en el municipio de Ipala del departamento de Chiquimula.
40. Valle de la Arada, que se encuentra en el departamento de Chiquimula.
41. Laguna de Ayarza, localizada en el departamento de Santa Rosa.
42. Reservas Ecológicas y Monumentos Naturales constituidos en los conos volcánicos del país.
43. Laguna Chic-Choc, localizada en el municipio de San Cristóbal Verapaz, departamento de Alta Verapaz.
44. Sitio Arqueológico Abaj Takalic, situado en el municipio del Asintal del departamento de Retalhuleu.

Estas áreas, previa delimitación geográfica, categoría, manejo y zona de amortiguamiento se presentarán para su declaración de áreas protegidas, conforme lo señala el artículo 12 de la presente ley.

CAPITULO II DISPOSICIONES FINALES y DEROGATORIAS

ARTICULO 91: Organización e instalación del CONAP. El Ministerio de Finanzas Públicas asignará los fondos destinados a los trabajos de organización, instalación e inicio de labores del Consejo Nacional de Áreas Protegidas y sus dependencias técnico-administrativas. La primera convocatoria de integración e inicio formal de operaciones del CONAP, estará a cargo del Coordinador Nacional del Medio Ambiente.

ARTICULO 92: Actualización de autorizaciones. Quienes se hayan dedicado a realizar cualesquiera de las actividades relacionadas con las áreas protegidas y vida silvestre reguladas en esta ley, deberán actualizar sus autorizaciones, licencias y permisos ante las autoridades del CONAP, dentro de los primeros sesenta días hábiles de haber entrado en vigencia la presente Ley. En cuanto a las solicitudes de nuevas autorizaciones, podrán presentarse tan pronto entre en vigencia el reglamento de esta ley.

ARTICULO 93: Reglamento. El reglamento general de la presente ley, deberá ser emitido dentro de los noventa días hábiles siguientes a la publicación de la presente ley.

ARTICULO 94: Derogatoria. Quedan derogadas todas las leyes y disposiciones que se opongan a la presente ley al entrar en vigencia la misma.

ARTICULO 95: Vigencia. La presente Ley entrará en vigencia tres días después de su publicación en el Diario Oficial.

PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU PUBLICACION y
CUMPLIMIENTO.

DADO EN ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, A
LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA y
NUEVE.

ALFONSO ALONSO BARILLAS
Presidente

LEONEL BROLO CAMPOS
PEREZ

CARLOS ENRIQUE CHAVARRIA



Secretario
Secretario

PALACIO NACIONAL: Guatemala, siete de febrero de mil novecientos ochenta y nueve.

Publíquese y cúmplase

CEREZO AREVALO

El secretario General de la
Presidencia de la República
LUIS FELIPE POLO LEMUS

ACUERDO GUBERNATIVO No. 264-97

Palacio Nacional, Guatemala, 24 de marzo de 1997.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que una de las prioridades del actual Gobierno es apoyar a las instituciones a quienes les compete lo relacionado con la conservación de los recursos naturales en todas sus manifestaciones.

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de Guatemala tiene como política impulsar la reforma y modernización de la Administración Pública, a través de instrumentos de gestión y finanzas que, entre otros, aseguren la sustentabilidad financiera de los programas y proyectos, buscando con ello su eficiencia y eficacia.

CONSIDERANDO:

Que el 29 de Junio de 1995, el Presidente Constitucional de la República, la Embajadora del Gobierno de los Estados Unidos de América, la Ministra de Finanzas Públicas, el Director de la Agencia para el Desarrollo Internacional -AID y la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP-, firmaron el "Memorándum de Intenciones" que contiene el apoyo de dichas autoridades y sus instituciones representadas, en lo relativo a la creación del "Fondo para la Conservación de la Naturaleza -FONACON-", cuya ejecución está prevista llevarla a cabo mediante la constitución de un fideicomiso.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere el Artículo 183, inciso e) de la Constitución Política de la República de Guatemala

ACUERDA:

Artículo 1. Crear el "Fondo Nacional para la Conservación de la Naturaleza - FONACON-", cuya ejecución mediante un Fideicomiso, estará a cargo del Consejo Nacional de Áreas Protegidas - CONAP-, con un capital inicial de CINCO MILLONES DE QUETZALES (Q.5.000,000.00), provenientes del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, partidas presupuestarias números 97-1611-3.014-10-001-90-674-00-001 y 97-1611-3.014-10-001-90-674-00-219.

Artículo 2. Facultar al Ministro de Finanzas Públicas para que, en representación del Gobierno de la República, comparezca ante el Escribano de Gobierno a suscribir con el representante legal del Banco Fiduciario que corresponda, la escritura constitutiva del

fideicomiso para la ejecución del Fondo Nacional para la Conservación de la Naturaleza -FONACON-, con un patrimonio fideicometido inicial de CINCO MILLONES DE QUETZALES (Q.5.000.000.00), el que podrá incrementarse mediante la modificación de la escritura constitutiva, sin que sea necesaria la emisión de otro nuevo Acuerdo Gubernativo. El fideicomiso se constituirá por un plazo de 25 años.

Artículo 3. El Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP-, será responsable del adecuado funcionamiento del FONACON, a través de una Junta Administradora del Fideicomiso, cuya integración, funciones y atribuciones, estarán contenidas en el reglamento para el funcionamiento y administración del Fideicomiso, que para el efecto apruebe dicho Consejo Nacional, en coordinación con el Fideicomitente.

Artículo 4. El presente Acuerdo empezará a regir el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNIQUESE

ÁLVARO ARZÚ IRIGOYEN

JOSÉ ALEJANDRO ARÉVALO ALBURES
Ministro de Finanzas Públicas.

**Ley que declara Área Protegida
el Monumento Natural
Semuc-Champey**

Decreto No. 25-2005 del Congreso de la República



DECRETO NÚMERO 25-2005

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA CONSIDERANDO:

Que la conservación, protección y mejoramiento natural de la Nación se declara de interés nacional en el artículo 64 de la Constitución Política de Guatemala.

CONSIDERANDO:

Que el área conocida como Semuc-Champey ubicada en el municipio de Lanquín, departamento de Alta Verapaz, por su riqueza natural y escénica forma parte del Patrimonio Natural de la Nación que debe ser conservado, protegido y mejorado.

CONSIDERANDO:

Que la conservación, protección y mejoramiento del área de Semuc-Champey debe darse a través de una categoría de manejo específico, que de acuerdo a las particularidades de la zona, permitan una administración adecuada.

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Nacional de Áreas Protegidas, de conformidad con el artículo 12 de la Ley de Áreas Protegidas, ha aprobado los estudios técnicos previos que permiten recomendar que el Área de Protección Especial sea declarada como área protegida bajo la categoría II, "Monumento Natural".

POR TANTO:

En el ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 157 y 171 inciso a) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

DECRETA:

LEY QUE DECLARA COMO ÁREA PROTEGIDA EL MONUMENTO NATURAL SEMUC-CHAMPEY

Artículo 1. Declaratoria. Se declara como área protegida el sitio conocido como Semuc-Champey, ubicado en el municipio de Lanquín, departamento de Alta Verapaz, con una superficie aproximada de novecientos diecinueve hectáreas (919,0 has.).

Artículo 2. Categoría de manejo y delimitación. El área protegida denominada Semuc-Champey, será manejada bajo la categoría Tipo II, "Monumento Natural", teniendo como límites externos los siguientes, dentro del Datum WGS 84, proyección geográfica Esteroide WGS 84:

Vértice	Longitud	Latitud
1	89° 59' 40.56"	15° 30' 03.24"
2	89° 59' 25.44"	15° 30' 35.64"
3	89° 58' 31.80"	15° 30' 40.32"
4	89° 58' 26.76"	15° 31' 50.88"
5	89° 57' 37.44"	15° 32' 34.08"
6	89° 56' 48.48"	15° 32' 26.52"
7	89° 58' 00.12"	15° 30' 07.92"
8	89° 59' 40.56"	15° 30' 03.24"

Artículo 3. Objetivos. El Monumento Natural Semuc-Champey tiene como objetivos los siguientes:

1. Proteger, conservar y mantener el sistema, los procesos naturales y la biodiversidad del Monumento Natural Semuc-Champey.
2. Fortalecer el proceso administrativo del Monumento Natural Semuc-Champey para su adecuado funcionamiento, promoción a nivel nacional e internacional, infraestructura, ordenamiento del turismo, manejo de fondos y otros.
3. Proteger la conformación geomorfológica de las pozas del Monumento Natural Semuc-Champey, considerando la fragilidad de las mismas debido a su naturaleza kárstica.
4. Dar protección a los nacimientos de agua que alimentan las pozas del Monumento Natural Semuc-Champey y al menos, a parte de la Cuenca del Río Cahabón.
5. Brindar protección a las diferentes especies de flora y fauna que se encuentran en el área, especialmente las que han sido registradas como endémicas, amenazadas o en peligro de extinción.
6. Ordenar el manejo turístico en el área, para garantizar la conservación del entorno ecológico y natural y el adecuado goce y disfrute turístico de la belleza del entorno.
7. Desarrollar planes de educación ambiental orientados a los diferentes sectores del área que incluyen autoridades locales, turísticas, dueños de tierras, comunidades, escuelas y guarda recursos.
8. Facilitar la oportunidad de que las comunidades en el área obtengan beneficios sociales y económicos de los bienes y servicios que pueda proveer el área protegida, bajo los principios del desarrollo sostenible y respeto a los derechos ancestrales de los Kekchies asentados en la zona.

Artículo 4. Zonificación. Para el mejor manejo y administración del Monumento Natural Semuc-Champey se zonificará internamente de la siguiente manera:

Zona Primitiva

Esta zona está conformada por dos remanentes de bosque. El primero se ubica en las porciones norte y sur de las pozas, alrededor de los nacimientos de agua que las alimentan. Y el segundo es la franja de bosque que se ubica en la Cuenca del Río Cahabón. Estos bosques han sido incluidos en primer término, porque poseen bosques poco perturbados y en segundo término, porque se ubican en pendientes pronunciadas donde será muy difícil que puedan ser alterados por intervención humana. Esta zona tiene una extensión de 569 has. (5.7 kms.²) que corresponden al 62% del área total.

Zona de Uso Múltiple

Esta zona comprende el área de las pozas de Semuc-Champey conformado por manantiales, el sitio denominado "El Sumidero", el cañón del Río Cahabón con sus manantiales periféricos provenientes de áreas con fuertes pendientes. Incluye parte del área de los cultivos de las comunidades circunvecinas a la Zona Primitiva.

Su objetivo principal es promover el turismo de bajo impacto, proporcionar oportunidades de recreación, educación ambiental, y el amortiguamiento de la Zona Primitiva promoviendo actividades económicas alternativas compatibles con la conservación de la naturaleza, el uso sostenido de los recursos naturales renovables en forma limitada y la recuperación de las áreas alteradas.

El aprovechamiento de los recursos naturales se desarrollarán dentro del marco de una planificación del manejo que garantice la protección, conservación y mantenimiento de las formaciones geológicas, los recursos hídricos, las especies de flora y fauna y la sostenibilidad del uso de los recursos naturales. Comprende una extensión de 350 has. (3.5 kms.²) que corresponde al 38% del área total.

El Plan Maestro del área protegida, aprobado por el CONAP, establecerá la normativa específica para cada una de las zonas internas del "Monumento Natural". El Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP-, como el órgano máximo de dirección y coordinación del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas -SIGAP-, por resolución de su Pleno, podrá actualizar la zonificación por una sola vez mediante la formulación del Plan Maestro, si fuera necesario, conveniente y congruente con los objetivos plasmados en esta Ley.

Artículo 5. Zona de Amortiguamiento. La Zona de Amortiguamiento tiene como objeto principal reducir las presiones externas hacia el Monumento Natural Semuc-Champey mediante el desarrollo de actividades productivas y de usos comerciales amigables con el ambiente para disminuir los impactos humanos o migraciones hacia el área protegida. Se fomentará la recuperación y la protección de ecosistemas naturales críticos, la reforestación y la conservación de especies de flora y fauna en peligro de extinción, según las prioridades establecidas en el Plan Maestro.

Artículo 6. Límites de la Zona de Amortiguamiento. Comprende una franja de terreno de medio kilómetro (0.5 kms.) de ancho, medida desde el perímetro hacia afuera, que incluye la Zona Primitiva y de Uso Múltiple. Las coordenadas serán establecidas por la administración del área protegida y consignadas en el Plan Maestro aprobado por la Secretaría Ejecutiva del CONAP.

Artículo 7. Regulaciones. El Monumento Natural Semuc-Champey, se regirá por la presente Ley, la Ley de Áreas Protegidas, sus reformas y sus reglamentos, así como por la demás legislación vigente relativa a la materia que le sea aplicable. Las regulaciones técnicas y operativas deben de estar reguladas por su Plan Maestro.

Artículo 8.* Administración. La Administración General del Monumento Natural Semuc-Champay estará a cargo de la Secretaría Ejecutiva del CONAP, quien de conformidad con el artículo 12 de la Ley de Áreas Protegidas, deberá delegarla mediante un proceso de licitación pública, en una entidad organizada y establecida legalmente, sin fines de lucro, que posea por lo menos tres años de experiencia mínima en el manejo de áreas protegidas en el departamento de Alta Verapaz. Las regulaciones técnicas y operativas deberán estar reguladas por el Plan Maestro, y en caso de no encontrar una organización con las características antes indicadas se convocará a una nueva licitación pública con participación de organizaciones con experiencia en el manejo de áreas protegidas en todo el país.

Para lograr los objetivos de esta Ley, el ente administrador del área contará con el apoyo de un Consejo Directivo que estará integrado por los miembros siguientes:

1. Un representante del Consejo Nacional de Áreas Protegidas o su representante designado por la Secretaría Ejecutiva, quien lo preside;
2. El Alcalde del municipio de Lanquín, departamento de Alta Verapaz, o su representante;
3. Un representante de la entidad encargada de la coadministración del área protegida, en caso de no ser la Municipalidad de Lanquín, quien ejercerá las funciones de Secretaría del Consejo Directivo;
4. Un representante del INGUAT;
5. Un representante de la Comunidad Semuc-Champay asentada en el área protegida;
6. Un representante designada por cada una de las comunidades de Chicánutz, Semil y Chisubin, aledañas a la Zona Primitiva.

Este Consejo funcionará de acuerdo a un reglamento específico aprobado por la Secretaría Ejecutiva del CONAP, el que debe estar aprobado en un plazo no mayor de 180 días a partir de la declaratoria oficial del área. Asimismo, el Consejo Directivo debe constituirse en un plazo de 60 días a partir de la declaratoria oficial del Área Protegida Monumento Natural Semuc-Champay.

* Suspendida su vigencia por el Expediente de la Corte de Constitucionalidad Número 941-2005, el 27-05-2005

* Sin lugar a la inconstitucionalidad por el Expediente Número 941-2005, el 08-12-2006

Artículo 9.* Funciones del Consejo Directivo. El Consejo Directivo tendrá como funciones principales las siguientes:

1. Conocer y aprobar el plan operativo anual antes de enviarlo al Consejo Nacional de Áreas Protegidas para su aprobación final.

2. Conocer y aprobar el programa de gastos del área protegida en forma anual.
3. Autorizar gastos mayores de Q.5,000.00 quetzales que se deban hacer en el área protegida.
4. Reunirse una vez al mes, como mínimo y en forma extraordinaria las veces que sea necesario cuando lo solicite alguno de sus integrantes.

* Suspendida su vigencia por el Expediente de la Corte de Constitucionalidad Número 941-2005 el 27-05-2005

* Sin lugar la inconstitucionalidad por el Expediente Número 941-2005 el 08-12-2006

Artículo 10. Inspección y Control. La inspección y control sobre la administración del área protegida la realizará la Secretaría Ejecutiva del CONAP, a través de la verificación del cumplimiento de las acciones propuestas en el Plan Maestro y el Plan Operativo Anual, que previamente haya aprobado dicha institución. Con base en el resultado de estas evaluaciones, el CONAP podrá decidir sobre la continuidad del ente administrador.

Artículo 11. Presupuesto. El presupuesto para el manejo del área protegida se integrará de la manera siguiente:

1. Una asignación anual de Q.500,000.00 quetzales durante 5 años aportada por el Instituto Guatemalteco de Turismo. El primer año dará una asignación adicional de Q.300,000.00 quetzales para equipamiento del área.
2. Asignaciones ordinarias y extraordinarias del Estado.
3. Donaciones y aportes de personas individuales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas o entidades internacionales. Las donaciones o aportes podrán recibirse en efectivo o en especie.
4. El producto financiero de las actividades organizadas por la administración del área, para la cual la entidad administradora fijará un costo por visita o cualquier otro tipo de actividades que se contemplen en el Plan Maestro. La aprobación definitiva de tarifas de ingreso al área será definida por el CONAP.
5. Todas aquellas asignaciones que sean otorgadas de manera lícita.

Artículo 12.* Destino de los Ingresos por Actividad Turística. Los fondos generados por el ingreso de turistas al Monumento Natural Semuc-Champey, serán distribuidos de la siguiente manera:

- a) 60% con destino a la administración, la protección, conservación y mantenimiento del sistema, los procesos naturales y la biodiversidad del área del Monumento Natural de Semuc-Champey. Como parte de las actividades de protección y conservación se deberá destinar hasta un 15% de estos fondos para la reforestación con especies nativas (como por ejemplo encinos, caoba, san Juan, madre cacao, ramón, entre otras), en la Zona Primitiva, de Usos Múltiples y de Amortiguamiento, para contribuir a la estabilidad ecológica del área. El Instituto Nacional de Bosques y el Consejo Nacional de Áreas Protegidas deberán supervisar y certificar el buen manejo de la reforestación.

- b) 30% con destino al mejoramiento de la calidad de vida de las comunidades mencionadas en el artículo 8 de la presente Ley, mediante proyectos amigables con el ambiente.
- c) 10% destinados para la Municipalidad de Lanquín.

* Suspendida su vigencia por el Expediente de la Corte de Constitucionalidad Número 941-2005 el 27-05-2005

* Sin lugar la inconstitucionalidad por el Expediente Número 941-2005 el 08-12-2006

Artículo 13.* Prevención. Para asegurar la conservación y debida protección del Monumento Natural Semuc-Champey, la entidad administradora del área queda facultada para aplicar las medidas preventivas y correctivas, así como proceder de acuerdo con la legislación vigente y lo establecido en el Plan Maestro, con el fin de evitar el funcionamiento de actividades contaminantes que amenacen con la extinción de las especies de flora y fauna del área, o que puedan provocar daños al patrimonio cultural, o alteraciones a las condiciones ecológicas e hídricas locales y regionales.

* Suspendida su vigencia por el Expediente de la Corte de Constitucionalidad Número 941-2005 el 27-05-2005

* Sin lugar la inconstitucionalidad por el Expediente Número 941-2005 el 08-12-2006

Artículo 14. Inscripción del Monumento Natural Semuc-Champey. El Organismo Ejecutivo por conducto de la Secretaría Ejecutiva del CONAP, procederá a identificar las fincas propiedad del Estado, que se encuentren ubicadas dentro del área protegida declarada por este Decreto, requiriendo del señor Registrador General de la Propiedad la anotación correspondiente, haciendo constar que las mismas se encuentran dentro de un área protegida, sujeta a legislación especial.

Se respetará el derecho a la propiedad privada establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, previo verificación del origen de dicha propiedad, en armonía con los objetivos de la presente Ley. El propietario mantendrá plenamente sus derechos sobre la misma y la manejará de acuerdo a las normas y reglamentaciones aplicables al Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas.

Artículo 15. Vigencia. El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL DIECISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL CINCO.

Jorge Méndez Herbrüger
Presidente

Mauricio Nahé León Corado
Secretario

Luis Fernando Pérez Martínez
Secretario

PALACIO NACIONAL: Guatemala, ocho de marzo del año dos mil cinco.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ÓSCAR BERGER PERDOMO

Juan Mario Dary Fuentes
Ministro de Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Jorge Raúl Arroyave Reyes
Secretario General



CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NUMERO 55-2003

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 64 de la Constitución Política de la República de Guatemala, es de interés nacional proteger el patrimonio cultural y natural del país...

CONSIDERANDO:

Que los sitios arqueológicos Yaxhá, Nakum y Naranjo están catalogados como patrimonio cultural y se encuentran en la Zona de Uso Múltiple del Área Protegida 'Reserva de la Biosfera Maya'...

CONSIDERANDO:

Que la zona arqueológica comprendida por los sitios arqueológicos Yaxhá, Nakum y Naranjo ha sido objeto de cuidado e inversión financiera por el Estado de Guatemala...

PORTANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 137 inciso a) de la Constitución Política de la República de Guatemala...

DECRETA:

ARTICULO 1. Delimitación. Se declara Área Protegida como Parque Nacional, la zona comprendida por los sitios arqueológicos Yaxhá, Nakum y Naranjo...

ARTICULO 2. Categorías de manejo y delimitación. El Área Protegida Yaxhá, Nakum, Naranjo será manejada bajo la categoría Tipo 1 (Parque Nacional)...

punto definido por las coordenadas latitud Norte 17° 21' 25.26" longitud Oeste 89° 30' 7.31" 21. A partir del punto número 20 en línea recta hasta el punto 3 para cerrar el polígono.

ARTICULO 3. Objetivos. El Área Protegida Yaxhá, Nakum y Naranjo, tiene como objetivos principales los siguientes:

- a) Proveer protección y conservación de los recursos naturales y culturales para que brinden opciones de desarrollo sostenible a las generaciones presentes y futuras.
b) Proveer oportunidades de recreación, empleo, educación ambiental e investigación científica y aculturación en forma controlada...
c) Proteger, restaurar y manejar para el disfrute social los sitios arqueológicos dentro del área protegida...
d) Brindar oportunidades a las comunidades indígenas para obtener alternativas económicas a través de artesanías y servicios...
e) Establecer una conexión entre el Área Protegida Yaxhá, Nakum y Naranjo con el Parque Nacional Tikal...

ARTICULO 4. Zonificación. Para alcanzar los objetivos anteriores, el Parque Nacional Yaxhá, Nakum y Naranjo será zonificado a través de su plan maestro, que deberá ser aprobado por la Secretaría Ejecutiva del CONAP...

ARTICULO 5. Programas. El Ministerio de Cultura y Deportes y el Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP- deberán crear los programas de aplicación y administración específicos para asegurar la sostenibilidad de los recursos y trabajos realizados en el área protegida...

ARTICULO 6. Estructura financiera. El Ministerio de Cultura y Deportes, a través de la Dirección General del Patrimonio Cultural y Natural y el Consejo Nacional de Áreas Protegidas, creará la estructura financiera para administrar los ingresos propios producto del cobro por ingreso al área y servicios...

ARTICULO 7. Administración y supervisión. La administración del Área Protegida Parque Nacional Yaxhá, Nakum y Naranjo, estará a cargo del Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP- de conformidad con la Ley de Áreas Protegidas...

Para apoyar y fortalecer la administración del área protegida se conformará un Consejo Consultivo, que estará integrado de la siguiente forma:

- El Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP- o su representante, quien preside el Consejo Consultivo.
El Ministro de Cultura y Deportes, en su defecto, el titular de la Dirección General del Patrimonio Cultural y Natural, responsable para la administración y el manejo de los sitios arqueológicos.
El Director del Centro Universitario de Petén de la Universidad de San Carlos de Guatemala, o su representante.
El Director del Instituto Guatemalteco de Turismo, o su representante.
El Alcalde municipal de Flores, Petén, o su representante.
El Alcalde municipal de Melchor de Mencos, Petén, o su representante.
Un representante de las organizaciones comunitarias con mayor representatividad.

Todos los integrantes del Consejo Consultivo se acreditarán a través de una notificación específica de la entidad o sector que representen y contará con un representante titular y un suplente, según sea el caso.

Este Consejo Consultivo debe constituirse en un plazo de 180 días a partir de la declaratoria oficial del área protegida y funcionará de conformidad con un reglamento específico aprobado por la Secretaría Ejecutiva del CONAP.

ARTICULO 8. Financiamiento. El presupuesto para el manejo del Área Protegida Parque Nacional Yaxhá, Nakum, Naranjo se integra de la siguiente manera:

- a) Asignaciones ordinarias y extraordinarias que el Estado provea de acuerdo a las necesidades de los proyectos que se desarrollen en el área.
b) Ingresos propios que perciba producto del cobro de tarifas que se autoricen por ingreso al área y los sitios arqueológicos.
c) Programas que puedan ser financiados por el Fondo Guatemalteco del Medio Ambiente.
d) Donaciones, sports y legados de personas individuales o jurídicas, nacionales o internacionales, públicas o privadas, mismas que podrán ser en efectivo o en especie.
e) El producto financiero de los actividades organizadas por la administración del Área Protegida del Parque Nacional Yaxhá, Nakum, Naranjo, así como de trabajos por investigación o cualquier otro tipo de actividades que se contemple en el plan maestro.
f) Las asignaciones que para el efecto destinan las municipalidades de Flores y Melchor de Mencos.

ARTICULO 9. Prevención. Para asegurar la conservación y protección debida del Área Protegida Parque Nacional Yaxhá, Nakum, Naranjo, la administración del mismo queda facultada para, según los medios previstos y proceder de conformidad con la legislación vigente y las normas aplicables, así como lo que estipula el plan maestro, a fin de evitar el mal uso de los recursos naturales y culturales que tiendan a su disminución o menoscabo o que pongan en peligro la integridad de los recursos del área.

protección, así como las que pueden provocar una alteración de las condiciones ecológicas e hidrológicas, prescripciones al momento de la vigencia de la presente Ley.

ARTÍCULO 10. Respeto a la propiedad privada. Se respeta el derecho a la propiedad privada establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, previa verificación del origen de dicha propiedad, en armonía con los objetivos de la presente Ley. No obstante, las fincas propiedad del Estado se definirán y delimitarán catastralmente con acuración en los registros públicos respectivos, y en conjunto y las fincas de propiedad privada, si el trabajo de titulación catastral lo permite, podrá hacerse la anotación registral de la parte que quede comprendida dentro del área que se define en este Decreto, para su preservación y adecuación a los planes del CONIA, para ejercer la supervisión permanente.

ARTÍCULO 11. Mensual de uso público. El Ministerio de Cultura y Deportes y el Consejo Nacional de Areas Protegidas fomentarán y regularán por medio de capacitaciones y promueven culturales el mesual de uso público del área, con proyección y beneficio a las comunidades circunvecinas.

ARTÍCULO 12. Competencia. El Ministerio de Cultura y Deportes tendrá la competencia conforme a la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación en la arqueología, antropológica, histórica, y el Consejo Nacional de Areas Protegidas tendrá como competencia en la referida proteger la diversidad biológica del área. Ambas instituciones velarán en forma conjunta por el sostenimiento, preservación, mantenimiento y restauración del parque nacional.

ARTÍCULO 13. Derogatoria. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

ARTÍCULO 14. Vigencia. El presente Decreto entra en vigor sesenta días después de su publicación en el Diario de Centro América, órgano oficial del Estado.

REMITASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCION, PROMULGACION Y PUBLICACION.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL DIA DIECINUEVE DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES.

CARLOS HUMBERTO HERNANDEZ RUIZ
PRESIDENTE EN FUNCIONES

HAROLDO ERIC QUEZ CHEN
SECRETARIO

LUIS FERNANDO PEREZ MARTINEZ
SECRETARIO



SANCION AL DECRETO DEL CONGRESO NUMERO 33-2003
PALACIO NACIONAL, Guatemala, dieciséis de diciembre del año dos mil tres.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE



PORTILLO CASRERA

DR. JOSE ADOLFO RIVERA GARCIA
MINISTRO DE GOBIERNO

DR. JOSÉ LUIS DE CORT
MINISTRO DE CULTURA Y DEPORTES



José Luis de Cort
ASISTENTE LEGAL
ASISTENTE LEGAL

ORGANISMO EJECUTIVO



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Acuérdase otorgar en usufructo por el plazo de veinticinco años, a título gratuito, a favor de la Academia de Lenguas Mayas de Guatemala, la finca urbana propiedad de la Nación.

ACUERDO GUBERNATIVO NUMERO 808-2003

Guatemala, 16 de diciembre del 2003.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que la Academia de Lenguas Mayas es un ente creado para promover y realizar investigaciones científicas para estimular y apoyar acciones dirigidas al desarrollo de las lenguas mayas del país y para planificar y ejecutar programas de desarrollo educativo y cultural, basados en las investigaciones antropológicas, lingüísticas e históricas que se realizan y que requieren para su funcionamiento de los recursos que el Estado pueda proporcionar.

CONSIDERANDO

Que el Estado cuenta con el bien inmueble conocido como Casa Crema, que ha sido tradicionalmente y hasta hace unos años sede de la residencia del Ministro de la Defensa Nacional, inmueble que ya no cumple con esas funciones.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183 literales a) y c) de la Constitución Política de la República de Guatemala y con fundamento en los artículos 484, 703, 705 y 705 del Decreto Ley número 106 del Jefe de Estado, y el artículo 1 literal b) del Acuerdo Gubernativo número 1056-92.

ACUERDA:

ARTICULO 1. Otorgar en usufructo por el plazo de veinticinco años, a título gratuito, a favor de la Academia de Lenguas Mayas de Guatemala, la finca urbana propiedad de la Nación, inscrita en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central, bajo el número 20584 tomo 112 del libro 204 de Guatemala, conocida como "Casa Crema", conforme a las medidas y coincidencias de su respectiva inscripción de dominio. El bien deberá ser utilizado para el cumplimiento de los fines del usufructuario.

El usufructo deberá pagarse y su valor será consignado en la escritura pública correspondiente.

ARTICULO 2. La academia de Lenguas Mayas de Guatemala podrá realizar las construcciones y mejoras que estime necesarias, previa obtención de las licencias del Instituto de Antropología e Historia, y otras que legalmente correspondan, debiendo notificar de las mismas a la Dirección de Bienes del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, pudiendo ser objeto de revisión y supervisión en cualquier momento por parte de la Dirección antes citada.

ARTICULO 3. El derecho real que se otorga en este acuerdo, se contará a partir del funcionamiento de la escritura pública y se constituye bajo la condición resolutoria de que con el cambio de destino para el cual se otorga el inmueble se dará por terminado el mismo.

ARTICULO 4. El Procurador General de la Nación, en representación del Estado, conjuntamente con el representante legal de la Academia de Lenguas Mayas comparecerá ante el Escribano de Cámara y de Gobierno, a otorgar la correspondiente escritura pública que formalice la constitución del derecho real de usufructo, y que se refiera este acuerdo.

ARTICULO 5. La Dirección de Bienes del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, autorizará el acta de la entrega respectiva y hará en sus registros las anotaciones correspondientes.

ARTICULO 6. Este acuerdo entrará en vigencia el día de su publicación en el diario oficial.

COMUNIQUESE

ALFONSO PORTILLO



**CONGRESO DE LA REPÚBLICA
DECRETO NÚMERO 16-2004
EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 64 declara de interés nacional la conservación, la protección y el mejoramiento del patrimonio natural de la Nación y en el artículo 15 transitorio declara de urgencia nacional, el fomento y el desarrollo económico del departamento de El Petén, para su efectiva integración a la economía nacional.

CONSIDERANDO:

Que el Congreso de la República, según el numeral 2 del artículo 2, del Decreto número 5-90, declaró área protegida la Reserva de la Biosfera Maya, declarando como zona núcleo el Parque Nacional Laguna del Tigre, cuyos límites se establecen en el mismo, la cual es un área protegida legalmente declarada en la que los procesos ecológicos esenciales se deben desarrollar sin perturbación alguna y que actualmente dicha área se encuentra seriamente amenazada por la intervención humana, así como por actividades forestales ilegales de carácter extractivo, además de agrícolas de uso intensivo como la ganadería y la agricultura, las cuales contradicen los objetivos legales de su estricta conservación, por lo que resulta necesario crear medidas emergentes tendientes a lograr su óptima conservación.

CONSIDERANDO:

Que el Congreso de la República aprobó el Decreto Número 87-96, a través del cual declaró de urgencia Nacional la conservación, protección y restauración del Área Núcleo de la reserva de la Biosfera Maya, así como el Área de Usos Múltiples y la Zona de Amortiguamiento definidas en el artículo 2 del Decreto Número 5-90 del Congreso de la República.

CONSIDERANDO:

Que el incremento de actividades ilegales como la usurpación en áreas protegidas, los incendios forestales, la depredación del Patrimonio Cultural y Natural, el cambio de uso del suelo, el tráfico ilegal de la flora y de la fauna silvestre, el tráfico humano, las migraciones y otras actividades ilícitas dentro de los límites del Parque Nacional Laguna del Tigre, han causado calamidad pública, situación que amenaza con la pérdida total del patrimonio natural y cultural del área protegida, así como la seguridad pública dentro de esta, la cual es un bien público de incalculable valor económico y alta valoración ecológica, que como bien jurídico que el estado está obligado a proteger y administrar eficientemente, por lo que se deben implementar medidas inmediatas y efectivas que permitan la total protección, el control, la conservación y la restauración, así como la persecución penal de los ilícitos cometidos dentro del área.

FOR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la literal a) del artículo 171 de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

La siguiente:

LEY DE EMERGENCIA PARA LA DEFENSA, LA RESTAURACIÓN Y LA CONSERVACIÓN DEL PARQUE NACIONAL LAGUNA DEL TIGRE

ARTICULO 1. URGENCIA NACIONAL E INTERÉS PÚBLICO. Se declara de urgencia nacional e interés público la defensa y la restauración del PARQUE NACIONAL LAGUNA DEL TIGRE, zona núcleo de la Reserva de la Biosfera Maya, definida en el artículo 2 del Decreto Número 5-90 del Congreso de la República, de la cual se ratifica explícitamente su delimitación, coordenadas geográficas y su categoría de manejo.

ARTÍCULO 2. ENTE COORDINADOR. Se establece con carácter permanente el Comité para la Defensa y la Restauración del Parque Nacional Laguna del Tigre, el cual estará integrado al más alto nivel por representantes titulares y suplentes debidamente acreditados de las siguientes entidades:

- a) El Gobernador del Departamento de Petén;
- b) El Consejo Nacional de Áreas Protegidas a través de su Secretaría Ejecutiva;
- c) El Ministerio de Gobernación por medio de la Policía Nacional Civil;
- d) El Ministerio de la Defensa Nacional a través de la Zona o Región Militar Jurisdiccional;
- e) El Ministerio Público a través de la Fiscalía Distrital correspondiente;
- f) El Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales (MARN) a través del Vice Ministerio encargado de la materia o el delegado que éste designe;
- g) El Ministerio de Cultura y Deportes a través de un delegado designado por el Instituto de Antropología e Historia (IDAEH);
- h) La Universidad de San Carlos de Guatemala a través de un delegado del Centro de Estudios Conservacionistas (CECON); e,
- i) La Procuraduría de los Derechos Humanos (PDH) a través de la Auxiliatura departamental de El Petén.

La Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP-, como administrador legal del Parque Nacional Laguna del Tigre, de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto Número 5-90 del Congreso de la República y como responsable de la preservación del ambiente natural y la conservación de la diversidad biológica del Área, convocará y presidirá el citado comité.

Es atribución de dicho Comité la coordinación efectiva con todos los entes públicos o privados que tengan competencia administrativa.

ARTÍCULO 3. PLANIFICACIÓN E INFORMES. El Organismo Ejecutivo deberá en un plazo de quince (15) días, contados a partir de la vigencia de la presente ley, formular las acciones inmediatas a implementar, con el fin de restablecer la seguridad, el orden público y el manejo ambiental sostenible dentro de dicho parque nacional, de conformidad con los objetivos de conservación y protección para esta zona núcleo de la Reserva de la Biosfera Maya, según lo regulado en el artículo 5 del Decreto Número 5-90 y en la Ley de Áreas de Protegidas, Decreto Número 4-89, ambos del Congreso de la República, en el Reglamento de la Ley de Áreas Protegidas, Acuerdo Gubernativo Número 759-90, así como lo establecido en el Plan Maestro de la Reserva de la Biosfera Maya vigente y en el respectivo Plan Maestro del Parque Nacional Laguna del Tigre.

Para el efecto, dicho Organismo convocará, a través de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP-, a los entes gubernamentales que desarrollen actividades que se relacionen con el patrimonio natural y cultural del Parque Nacional Laguna del Tigre, así como a la Gobernación Departamental de El Petén, al Ministerio Público, Ministerio de la Defensa y Policía Nacional Civil para elaborar y desarrollar un plan integral de restauración, de seguridad y para la persecución del delito en dicho Parque Nacional, debiendo rendir un informe por escrito de los resultados obtenidos al Congreso de la República en un plazo de noventa días a partir de la vigencia de la presente ley.

ARTICULO 4. RECURSOS FINANCIEROS. Para el cumplimiento de lo establecido en el artículo 1 de la presente ley, el Ministerio de Finanzas Públicas asignará para el año 2004, en la reprogramación presupuestaria que para el efecto realice, la cantidad de cinco millones de quetzales al Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP-, debiendo asimismo destinarse en el presupuesto anual del estado, una cantidad no menor a tres millones de quetzales, los cuales serán utilizados exclusivamente para la protección, el control, la conservación y la restauración así como para la persecución de los ilícitos cometidos dentro del Parque Nacional Laguna del Tigre. El Ministerio de Finanzas Públicas pondrá a disposición del Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP-, los recursos financieros, en un plazo no mayor de ocho días a partir de la vigencia de la presente ley.

También podrá recibir donaciones, aportes y legados de personas individuales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas o de entidades internacionales, mismas que podrán ser en efectivo o en especie así como el producto financiero de las actividades organizadas por la administración del Área Protegida Parque Nacional Laguna del Tigre, para lo cual el CONAP podrá fijar un costo por visita, derecho a investigación o cualquier otro tipo de actividad que se contemple en el Plan Maestro.

El presupuesto asignado por el Estado y los recursos económicos y/o materiales que puedan percibir el Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP-, por donaciones o de cualquier otro ingreso que se obtenga, deberán ser administrados por el Consejo Nacional de Áreas Protegidas, Región -VIII- El Petén, para uso y beneficio exclusivo de este parque.

ARTICULO 5. ACTOS PROCESALES. El Ministerio Público a través de las Fiscalías correspondientes, deberá de manera inmediata proceder a iniciar las diligencias tendientes al desalojo de las personas cuya conducta se encuadre en el Artículo 82 bis de la Ley de Áreas Protegidas, Decreto Número 4-89 del Congreso y sus Reformas, así como ejercer la acción para la deducción de la responsabilidad penal de los que resulten implicados. Todas las autoridades y entidades públicas deberán prestar su colaboración a la Policía Nacional Civil, al Ejército Nacional, al Ministerio Público, a los Tribunales de Justicia, y particularmente, a los Miembros del ente coordinador establecido en el artículo 2 de la presente ley, y diligenciarán sin demora los requerimientos que reciban de ellos.

ARTICULO 6. ASENTAMIENTOS HUMANOS. El Consejo Nacional de Áreas Protegidas - CONAP- regulará la presencia de asentamientos humanos establecidos actualmente dentro del área, previo estudio técnico integral que deberá considerar como mínimo la antigüedad de los mismos, el tipo de actividad productiva que realizan y la disposición a seguir con los lineamientos del Plan Maestro del área protegida.

ARTICULO 7. El presente decreto fue declarado de urgencia nacional con el voto favorable de más de las dos terceras partes del número total de diputados que integran el Congreso de la República, aprobado en un solo debate y entrará en vigencia el día de su publicación en el diario oficial.

PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.
DADO EN EL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL 13 DE MAYO DEL DOS MIL CUATRO.

FRANCISCO ROLANDO MORALES CHÁVEZ
PRESIDENTE

SERGIO LEONEL CELIS NAVAS
SECRETARIO

JOSÉ CONRADO GARCÍA HIDALGO
SECRETARIO

Sanción al decreto del Congreso Número 16-2004
Palacio Nacional: Guatemala, 26 de mayo del año-2004
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
BERGER PERDOMO

LIC. MANUEL DE J. SALAZAR TETZAGÜIC.
MINISTRO DE CULTURA Y DEPORTES

GENERAL DE BRIGADA
CESAR AUGUSTO MÉNDEZ PINELO
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL

MARÍA ANTONIETA BONILLA
MINISTRA DE FINANZAS PÚBLICAS

MANUEL ARTURO SOTO
MINISTRO DE GOBERNACIÓN

JUAN MARIO DARY FUENTES
MINISTRO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

LIC. JORGE RAÚL ARRAYAVE REYES
SECRETARIO GENERAL
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Ley del Fondo para el Desarrollo Económico de la Nación

DECRETO NÚMERO 71-2008

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 31 de la Ley de Hidrocarburos, Decreto Ley 109-83, las regalías y la participación de los hidrocarburos que corresponden al Estado, y los demás ingresos por cualquier concepto provenientes de operaciones petroleras, pasarán a integrar un fondo para el desarrollo económico de la nación, el cual se destinará exclusivamente al desarrollo del interior del país y al estudio y desarrollo de nuevas y renovables fuentes de energía, debiendo emitirse una ley especial que regule esta situación.

CONSIDERANDO:

Que el Estado de Guatemala ha incumplido con lo preceptuado en el artículo 31 del Decreto Ley 109-83, Ley de Hidrocarburos, al no haber emitido la ley especial que regule el fondo para el desarrollo económico de la nación, con lo cual se ha negado a los municipios del país el acceso equitativo a los beneficios económicos de la actividad petrolera en Guatemala.

CONSIDERANDO:

Que es deber del Estado propiciar el aprovechamiento de las riquezas del país, especialmente los yacimientos de hidrocarburos, así como establecer una política petrolera orientada a obtener mejores resultados en la exploración y explotación de dichos recursos, con el objeto de lograr la independencia energética del país y el autoabastecimiento de los hidrocarburos.

CONSIDERANDO:

Que la legislación petrolera no permite la adaptación a los cambios dinámicos de la industria petrolera mundial y que ello tiende a obstaculizar el ritmo de desarrollo de la exploración y, en consecuencia, la explotación petrolera en el país, por lo que es necesario impulsar el aprovechamiento efectivo de dichos recursos no renovables.

CONSIDERANDO:

Que el Congreso de la República ha recibido dictámenes favorables, con observaciones, de los Ministerios de Finanzas Públicas, del Ministerio de Energía y Minas y de la Superintendencia de Administración Tributaria, entidades estatales responsables de la aplicación de la presente ley.

POR TANTO:

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literal a) de la Constitución Política de la República, así como lo preceptuado en el Decreto Ley 109-83, Ley de Hidrocarburos,

DECRETA:
La siguiente:

LEY DEL FONDO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE LA NACIÓN.

Artículo 1. Objeto de la ley. La presente ley tiene por objeto normar la recaudación y administración de los fondos que obtiene el Estado provenientes de regalías y la participación de los hidrocarburos que corresponden al Estado, y los demás ingresos por cualquier concepto provenientes de los contratos de operaciones petroleras, todos los cuales integrarán el Fondo para el Desarrollo Económico de la Nación, adscrito al Ministerio de Finanzas Públicas, y que podrá denominarse FONPETROL.

Artículo 2. Destino de los fondos. Los fondos que se obtengan provenientes de regalías y la participación de los hidrocarburos que corresponden al Estado y los demás ingresos por cualquier concepto provenientes de los contratos de operaciones petroleras, se destinarán al desarrollo del interior del país y al estudio y desarrollo de fuentes nuevas y renovables de energía.

Artículo 3. Recaudación y asignación de los fondos. El Organismo Ejecutivo recaudará los fondos provenientes de regalías y la participación de los hidrocarburos que corresponden al Estado y los demás ingresos por cualquier concepto provenientes de los contratos de operaciones petroleras. El Ministerio de Finanzas Públicas, por medio de la Tesorería Nacional, asignará los recursos financieros que, por la presente ley, correspondan al Fondo para el Desarrollo Económico de la Nación -FONPETROL-.

Artículo 4. Administración del FONPETROL. La administración del Fondo para el Desarrollo Económico de la Nación -FONPETROL-, estará a cargo del Ministerio de Finanzas Públicas, el Ministerio de Energía y Minas y la Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia de la República.

Artículo 5. Sostenibilidad financiera del FONPETROL. La sostenibilidad financiera del Fondo para el Desarrollo Económico de la Nación -FONPETROL-, deberá ser garantizada por el Estado en estricto apego a lo preceptuado en el artículo 125 de la Constitución Política de la República, en general, y a la legislación ordinaria en materia de hidrocarburos y medio ambiente, en particular.

El Ministerio de Energía y Minas y el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, con el fin de incrementar los fondos disponibles para FONPETROL, deberán fomentar todas las acciones posibles para aumentar sostenidamente las operaciones petroleras en todo el territorio nacional de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes.

Artículo 6. Distribución de los fondos. Los fondos que se obtengan provenientes de regalías y la participación de los hidrocarburos que corresponden al Estado y los demás ingresos por

cualquier concepto provenientes de los contratos de operaciones petroleras, serán distribuidos de la manera siguiente:

- a) El cinco por ciento (5%) del total recaudado, será distribuido entre los Consejos Departamentales de Desarrollo del país, proporcionalmente al número de habitantes que establezca anualmente el Instituto Nacional de Estadística para cada departamento.
- b) El veinte por ciento (20%) del total recaudado, será distribuido entre los Consejos Departamentales de Desarrollo de los departamentos donde se lleven a cabo operaciones petroleras. Dicha distribución se hará en base al porcentaje de producción anual de hidrocarburos que se realice en cada departamento, y ésta se invertirá en porcentajes iguales entre los municipios del mismo departamento.
- c) El tres por ciento (3%) del total recaudado, será distribuido entre las entidades públicas responsables de la vigilancia y recuperación de las áreas protegidas establecidas por la ley.

Los Consejos Departamentales de Desarrollo que se beneficien con el porcentaje de distribución fijado en la literal b), no recibirán la distribución establecida en la literal a), ambos del presente artículo.

Asimismo, los recursos distribuidos por medio de lo establecido en las literales a) y b) del presente artículo, deberán ser invertidos en infraestructura, desarrollo rural, energías renovables, turismo sostenible e inversión social.

El setenta y dos por ciento (72%) del total recaudado pasará a formar parte del Fondo Común-Gobierno de Guatemala.

Artículo 7. Capacitación. Los programas de capacitación y adiestramiento y otorgamiento de becas para la preparación del personal guatemalteco a los que se encuentren obligados los contratistas o subcontratistas de operaciones petroleras en virtud del artículo 21 del Decreto Ley 109-83, deberán beneficiar en un porcentaje no menor del veinticinco por ciento (25%), a personas originarias del departamento donde se ejecuten operaciones petroleras, y se podrán dar asimismo, en forma conjunta, entre el contratista y el Ministerio de Energía y Minas.

Artículo 8. Reforma. Se reforma el artículo 12 del Decreto Ley Número 109-83 del Jefe de Estado, el cual queda así:

"Artículo 12. Plazo de los contratos. El plazo de los contratos de operaciones petroleras podrá ser hasta veinticinco (25) años, pudiendo el Ministerio de Energía y Minas aprobar una única prórroga de hasta quince (15) años, siempre y cuando los términos económicos resultaren más favorables para el Estado. Dicha prórroga cobrará vigencia en el momento que la misma cubra los respectivos trámites administrativos, y sea aprobado mediante Acuerdo Gubernativo en Consejo de Ministros.

El Ministerio de Energía y Minas no podrá autorizar prórroga alguna de los contratos de operaciones petroleras, si estos lesionan los intereses nacionales o violan las leyes de la República."

Artículo 9. Reglamento. El Organismo Ejecutivo emitirá el reglamento de la presente ley en un plazo no mayor de treinta (30) días después de la entrada en vigencia de la misma.

Artículo 10. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a la presente ley.

Artículo 11. Vigencia. El presente Decreto entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN,

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL OCHO.

ARÍSTIDES BALDOMERO CRÉSPO VILLEGAS
PRESIDENTE

JOSE ROBERTO ALEJOS CÁMBARA
SECRETARIO

ROSA ELVIRA ZÁPETA OSORIO
SECRETARIA

NOTA:

El Congreso de la República, mediante Acuerdo 4-2009 SANCIONA el Decreto número 71-2008, que contiene La Ley del Fondo para el Desarrollo Económico de la Nación.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

ACUERDO NÚMERO 4-2009

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que con fecha dieciocho de noviembre de dos mil ocho el honorable Pleno del Congreso la República aprobó el Decreto Número 71-2008, el cual aprueba la Ley del Fondo para el Desarrollo Económico de la Nación, mismo que fue remitido al Organismo Ejecutivo con fecha dos de diciembre de dos mil ocho.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 178 de la Constitución Política de la República de Guatemala, en el segundo párrafo, establece que en caso el Congreso de la República clausurare sus sesiones antes que expire el plazo en que puede ejercitarse el veto, el Organismo Ejecutivo deberá devolver el decreto vetado dentro de los primero ocho días del siguiente período de sesiones ordinarias.

CONSIDERANDO:

Que el veintitrés de enero de dos mil nueve, venció el plazo de ocho días para que el Organismo Ejecutivo devolviera el Decreto Número 71-2008, en caso de veto, situación que no aconteció, por lo que corresponde al Congreso de la República tener por sancionado dicho Decreto y ordenar su publicación, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 178 de la Constitución Política de la República y 133 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, Decreto Número 63-94 del Congreso de la República.

POR TANTO:

Con fundamento en el artículo 178 de la Constitución Política de la República de Guatemala y 133 del Decreto Número 63-94 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Organismo Legislativo,

ACUERDA:

PRIMERO: Tener por sancionado el Decreto Número 71-2008 aprobado por el Congreso de la República el dieciocho de noviembre de dos mil ocho, que contiene la Ley del Fondo para el Desarrollo Económico de la Nación,

SEGUNDO: Ordenar al Diario Oficial la publicación íntegra del contenido del Decreto Número 71-2008, Ley del Fondo para el Desarrollo Económico de la Nación, para que surta sus efectos como ley de la República.

TERCERO: El presente Acuerdo entra en vigencia inmediatamente y deberá ser publicado en el Diario Oficial el mismo día de la publicación del Decreto Número 71-2008 del Congreso de la República, precediendo a éste.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL VEINTISÉIS DE ENERO DE DOS MIL NUEVE.

JOSE ROBERTO ALEJOS CAMBARA
PRESIDENTE

MAURA ESTRADA MANSILLA
SECRETARIA

REYNABEL ESTRADA ROCA
SECRETARIO